

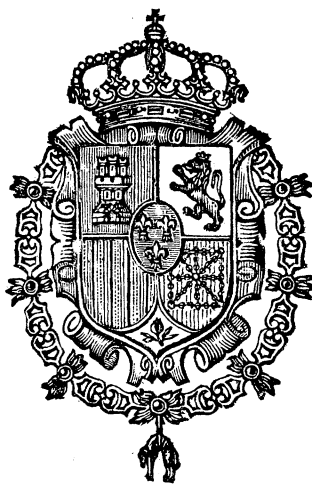
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Para la Prebenda de Media Ración de la Santa Iglesia Catedral de la Habana, vacante por fallecimiento de D. Cayo Alvarruz y Alcaud, que la disfrutaba;

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbítero D. Juan Navejas y Aranda.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 14 de Julio del presente año, relativa á la cuestión de etiqueta surgida entre los Gobernadores civil y militar de Oviedo, con motivo de la apertura de aquella Universidad:

Resultando que al tiempo de verificarse la citada solemnidad concurrieron á la misma, previa invitación del Rector, los Gobernadores civil y militar de la provincia, que habiendo ocupado el primero la derecha de la presidencia, que era la del Vicerrector, entendió el Gobernador militar que tal lugar de la derecha correspondía á su Autoridad, lo cual hizo presente, retirándose del local, en vista de no ser atendida su reclamación:

Considerando que no es aplicable al caso presente la Real orden de 16 de Julio de 1889, que dispone: «que en los actos públicos, funciones y procesiones donde presida el Gobernador civil de la provincia, corresponda el lugar de preferencia, después de la Presidencia, á la Autoridad militar superior de aquélla», cuya disposición alegaba en su apoyo la Autoridad militar, puesto que aquélla refiriéndose únicamente á los actos donde preside el Gobernador civil, y en el presente se hallaba ocupada la Presidencia por la representación de la Autoridad suprema de la Corporación que invitaba al acto:

Considerando que respecto al sitio que debieron ocupar los citados Gobernadores civil y militar, bien pudo surgir la cuestión de preferencia por no hallarse la misma taxativamente determinada en disposición alguna:

Considerando aplicable el caso por analogía al artículo 4.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, que prescribe que: «en las capitales de provincia, que no lo

sean á la vez del distrito militar, recibirá la Corte la Autoridad civil ó militar cuya jurisdicción abrace más territorio, y en igualdad de extensión de territorio, la más antigua de la provincia»,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por las secciones correspondientes del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

Primero. Que en la apertura del curso académico de 1891-92 de la Universidad de Oviedo, correspondió el sitio de preferencia, después de la Presidencia, ocupada por el Vicerrector, al Gobernador más antiguo de la provincia, toda vez que ambos, el civil y el militar, tienen la misma extensión jurisdiccional;

Y segundo. Que en los actos públicos de una capital de provincia que no lo sea á la vez del distrito militar, en los cuales no corresponda taxativamente la Presidencia á la Autoridad civil ni á la militar y concurren ambas, tome el puesto preferente, después de la Presidencia, la Autoridad que ejerza mayor jurisdicción, y siendo ésta la misma, la más antigua en la provincia.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.

ANTONIO CÁNOVAS

Sres. Ministros de la Guerra y Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Ribadavia, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios aspirantes, ninguno de los cuales tiene á su favor declaración especial de méritos, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna,

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Ribadavia, á D. Eduardo Cedrón y Rodríguez, que es electo del de Guía y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1892.

COS-GAYÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Eduardo Cedrón y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1885. Por Real orden de 23 de Septiembre de 1892 fué nombrado Registrador de la propiedad de Guía.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de La Vecilla, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y de lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios aspirantes, ninguno de los cuales tiene á su favor

declaración especial de méritos, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna,

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de La Vecilla á D. Ubaldo Gigos y Marcos, que sirve el de Valle de Cabuérniga, y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1892.

COS-GAYÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Ubaldo Gigos y Marcos.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Abril de 1888. Por Real orden de 6 de Septiembre de 1891 fué nombrado Registrador de la propiedad de Puerto del Arceite.

Por Real orden de 1.º de Noviembre de 1891 se le nombró para el Registro de Valle de Cabuérniga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Recibidas en este Departamento la carta oficial de V. E. núm. 2.015, fecha 28 de Octubre último, y el expediente que en copia acompaña; de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de la Sección Central de ese Gobierno general,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la última prórroga de dos años concedida á la Compañía del ferrocarril del Oeste para terminar su línea hasta Pinar del Río, debe empezar á contarse desde la fecha en que se haya realizado la transmisión de la concesión y dominio de las obras existentes á la Sociedad «The Western Railway of Havana Limited.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E. número 2.015, fecha 28 de Octubre último, de los documentos que á la misma acompañan, y del telegrama dirigido por V. E. á este Departamento con fecha de ayer,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido enterarse de que se ha otorgado é inscripto la escritura en que la «Compañía del ferrocarril del Oeste» traspasa la concesión del ferrocarril de la Habana á Pinar del Río á la Sociedad «The Western Railway of Havana Limited»; quedando esta Sociedad subrogada en todas las obligaciones y deberes que impone el Estado, y sometida desde luego á todas las disposiciones y leyes españolas en los requisitos exigidos para la legislación civil y de Obras públicas, de ferrocarriles y de Policía, resultando así cumplimentado lo que dispuso la Real orden de 23 de Agosto último, relativa á autorización para la transferencia del citado ferrocarril.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Vistas las dificultades que ofrece el exacto cumplimiento de lo prevenido por la disposición 11.^a de los nuevos Aranceles de Aduanas de la isla de Cuba, en la parte relativa á la introducción de armas portátiles y sus municiones:

Considerando la conveniencia de que, sin perjuicio de los intereses relacionados con el orden público, se favorezca la producción nacional,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer la libre introducción en esa isla de dichos artículos fabricados en la Península, con sujeción á los preceptos que rigen respecto de los demás productos nacionales, debiendo aquellos ir acompañados de certificación y marca de fábrica; entendiéndose esta concesión sin perjuicio de que ese Gobierno general suspenda ó prohiba dicha importación cuando lo considere conveniente y por los motivos al principio expresados.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Bases para la redacción del Reglamento de obras y servicios del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

DISPOSICIONES GENERALES

(Conclusión.) (1)

8.^a De los edificios y demás fincas cuyo destino sea distinto del expresado en la base anterior, serán responsables directamente al Capitán general del distrito ó al Ministerio de la Guerra, los Jefes superiores de las dependencias que se hallen establecidas en ellos.

9.^a Todas las fincas afectas al ramo de Guerra que estén desocupadas, quedarán á cargo del Cuerpo de Administración militar, único á quien compete la defensa de los derechos en propiedad y la administración directa de las precitadas fincas, á cuyo efecto dependerán de dicho Cuerpo los Conserjes que exija su vigilancia y custodia.

Cuando se susciten cuestiones de carácter contencioso administrativo, la conservación y defensa de los derechos é intereses del Estado corresponde á la Dirección general de lo Contencioso, con arreglo al Real decreto de 16 de Marzo de 1886.

10. Al cursar los proyectos ó anteproyectos de obras del Cuerpo de Ingenieros, ó cualquier trabajo referente á este servicio, se acompañarán siempre los informes del Comandante de la plaza y del Comandante general de Ingenieros, pudiendo informar, si lo estima conveniente, el Capitán general, acerca de la necesidad ó condiciones generales de la obra ó servicio proyectado; pues respecto á la parte facultativa, sólo informarán los Jefes del Cuerpo, la Junta técnica de Ingenieros y la Superior Consultiva de Guerra, con excepción de los casos que determina el reglamento del servicio mixto de los Cuerpos de Artillería é Ingenieros.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

11. Para el despacho de los asuntos concernientes al material de Ingenieros, existirán en la Inspección general de este Cuerpo los Negociados indispensables para el desempeño de los siguientes servicios:

1.^o Estudio de toda clase de proyectos, inventos, materiales de construcción, resistencia de éstos, y de los elementos que constituyen las construcciones y demás que interesa á la profesión del Ingeniero.

2.^o Contabilidad técnica de las obras y servicios.

3.^o Estadística militar y económica de las obras y servicios del Cuerpo de Ingenieros.

12. Tendrá á su cargo el primer cometido la Junta técnica de Ingenieros.

13. El Negociado de contabilidad técnica reunirá la documentación de todas las obras y servicios en ejecución, y tramitará cuantas órdenes y expedientes sean necesarios para evacuar los informes que puedan pedirse y proponer las resoluciones que convengan á fin de evitar la paralización de dichas obras.

14. El servicio de estadística se dividirá en militar y económico. El primero tendrá por objeto dar noticia constante y periódica al Ministerio de la Guerra de los elementos de defensa y auxiliares con que cuenta, tales como fuertes, baterías, parques, factorías, cuarteles y hospitales, y el estado en que se encuentran.

El segundo hará el estudio analítico y comparativo de las obras y servicios ejecutados por el Cuerpo de Ingenieros bajo el punto de vista económico.

15. En cada Comandancia general de Ingenieros, y en las Comandancias exentas, además del Comandante general, habrá un Jefe que desempeñará las funciones de Secretario.

Se considerará afecto á la misma el personal de Administración militar destinado en la Comandancia de Ingenieros del punto en donde aquélla se halle establecida.

16. El Museo de Ingenieros y el Depósito topográfico se considerarán como Comandancias exentas, y la Brigada topográfica como Comandancia afectá á la general del distrito en que se encuentre. Cualquiera otra dependencia, cuyos gastos se sufraguen con fondos del Material de Ingenieros, se considerará también, para los expresados efectos, como una Comandancia que, según las circunstancias del caso, podrá ser exenta ó dependiente de una Comandancia general.

17. El territorio nacional se dividirá en tantas Comandancias generales de Ingenieros como distritos militares, las Comandancias generales en tantas Comandancias como exija el servicio, según la importancia de las guarniciones, el número de plazas, y el de puntos fortificados.

Los Jefes, Oficiales y empleados subalternos que figuren en la plantilla para los distritos militares se distribuirán entre las Comandancias permanente ó eventualmente, según la índole é importancia de las obras ó servicios que en ellas se estudien y ejecuten, debiendo recaer el nombramiento de Comandante de Ingenieros de cada plaza en un Jefe del Cuerpo. Cuando por la importancia de la plaza se destinen á ella más

de dos Ingenieros, habrá por lo menos, además del Comandante, otro Jefe de inferior categoría.

18. El nombramiento de Comandante de Ingenieros de cada plaza será sometido á la Real aprobación. En Ultramar los Capitanes generales respectivos designarán los que deban ejercer este cargo.

19. El estudio de todo proyecto se practicará por el Comandante de Ingenieros de la plaza respectiva ó por el Oficial á quien éste comisione al efecto, fijando únicamente el plazo para terminarlo los respectivos Jefes de Ingenieros.

Todo proyecto de consideración se basará en un anteproyecto aprobado, al que se sujetará aquél, y concretamente en el importe del presupuesto.

Se redactarán dichos proyectos en condiciones de prestarse, en cuanto sea posible, á una ejecución parcial que permita utilizar, en plazo relativamente corto, cuanto se vaya invirtiendo.

20. En cada Comandancia de Ingenieros habrá un Comisario Interventor y un Oficial de Administración militar Pagador, no pudiendo en ningún caso ordenarse la ejecución de obra ó servicio sin que intervengan dichos funcionarios, debiendo haber además, donde sea necesario, otro Oficial de dicho Cuerpo para atender al servicio de almacenes y parques, el cual se denominará «Encargado de efectos», agregándose á este dictado y al de los anteriores del «Material de Ingenieros».

21. En ausencias y enfermedades, el mando de las Comandancias generales de Ingenieros lo ejercerán los Jefes más antiguos entre los de mayor empleo efectivo en el Cuerpo de los que en ellas estuvieren destinados y residen en las plazas donde estén establecidas.

A los Comandantes de Ingenieros les reemplazarán, en los citados casos, los Jefes ó Oficiales de mayor graduación en el Cuerpo que desempeñen destino de plantilla en las Comandancias, y cuando no existan, los designará el Comandante general de Ingenieros de entre los que sirvan á sus órdenes.

22. Cada Comandancia de Ingenieros tendrá dos atlas, uno en que esté el plano de la plaza y sus alrededores hasta la distancia de 6.000 metros, con expresión de las zonas polémicas, y los planos auxiliares que sean necesarios para el perfecto conocimiento de las fortificaciones y obras de defensa destacadas, y otro de los edificios militares. En ambos se anotarán las variaciones ó modificaciones que sean necesarias para llevarlos con la mayor exactitud.

CLASIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

23. Las construcciones militares se clasificarán en tres grandes agrupaciones.

1.^a Obras de fortificación.

2.^a Edificios militares.

3.^a Obras diversas.

24. Se comprenderán en la primera agrupación las obras que existan ó que se construyan en interés especial y exclusivo de la defensa, tales como parapetos, escarpas, contrascarpas, fosos, caminos cubiertos, glasis, caminos de ronda, muros de revestimiento, sostenimiento y contención, casamatas, explanadas, poternas, puertas, cortaduras, almacenes de pólvora, repuestos, puentes levadizos, barreras, palizadas, vías militares, líneas ó redes telegráficas ó telefónicas, palomares militares y globos aerostáticos, así como las obras de arte que formen parte esencial de las fortificaciones. En esta agrupación se incluirán también los útiles é instrumentos del material de guerra necesarios para la defensa.

25. La segunda agrupación comprenderá todos los edificios que estén destinados á los diferentes servicios militares y que no formen parte de los terrapienes, incluyendo los campos de maniobras, y todo lo anexo á los edificios, como alcantarillas, pozos, aljibes, bombas y muros de cerca.

26. Comprenderán la tercera agrupación las obras cívico-militares, ó sean aquellas que no tienen un destino exclusivamente militar, y que, por lo tanto, no pertenecen á la primera y segunda, tales como caminos estratégicos, semáforos, ataguas, esclusas, acueductos, puentes fijos establecidos sobre vías públicas, cursos de agua y plantaciones de toda especie en terrenos de propiedad del ramo de Guerra.

27. Cada una de las agrupaciones establecidas en la base 23, se subdividirán para el orden económico en tres partes:

1.^a Obras nuevas.

2.^a Obras de ampliación, reforma y conservación.

3.^a Obras de entretenimiento.

28. Las obras á que se refiere la base anterior, pueden estar comprendidas en los tres casos siguientes:

1.^o Obras que se sufraguen con los fondos asignados al material de Ingenieros en los presupuestos del Estado.

2.^o Las que sin ser costeadas con dichos fondos, tengan carácter defensivo ó deban ejecutarse en fincas propias del Estado, afectas á un servicio de Guerra que esté á cargo del Cuerpo de Ingenieros.

3.^o Las que se lleven á cabo por cuenta de Corporaciones ó particulares en fincas de otra pertenencia que la expresada, pero destinadas á cubrir permanente ó accidentalmente un servicio análogo al indicado en el caso anterior.

29. En el primer caso de la base anterior, la parte facultativa de las obras corresponde exclusivamente al Cuerpo de Ingenieros, la de contabilidad al de Administración militar y la económica á los funcionarios de ambos Cuerpos, en la forma que establezca el reglamento. En el segundo caso será la misma la acción del Cuerpo de Ingenieros, reemplazando á la Administración militar en sus funciones los Comisionados del ramo, Corporación ó particular que facilite los fondos; y en el tercero se limitará el ramo de Guerra á resolver sobre la ejecución del proyecto, que informará previamente el Cuerpo de Ingenieros y á cerciorarse por medio de ésta de que las obras se han llevado á cabo con sujeción á dicho Proyecto.

30. Las funciones del Cuerpo de Ingenieros y del de Administración militar serán las mismas que quedan prescritas para el primer caso de la base 28 en los servicios relacionados con las expresadas obras, tales como estudio de proyectos, arriendos y expropiaciones de fincas, gastos para el material de oficinas y demás que pudieran ocurrir.

31. El mobiliario de las oficinas de Ingenieros se adquirirá y recompondrá con cargo al crédito para obras de fortificación y edificios militares.

32. Las obras se realizarán por contrata ó Administración, según decida el Ministro de la Guerra en cada caso especial, previo informe del Inspector general de Ingenieros; en la inteligencia de que siempre que se adopte el primer sistema, habrá de verificarse con estricta sujeción al decreto de 27 de Febrero de 1852.

Quedarán exceptuadas de subasta las siguientes:

1.^o Las de entretenimiento que por su naturaleza y escasa importancia sea difícil detallar, así como los servicios y atenciones generales que por hallarse en iguales condiciones no admitan el sistema de contrata ó destajo.

2.^o Las obras de todas clases en aquellas partes de las

fortificaciones y edificios de carácter defensivo, á cuyos planos y detalles de construcción no convenga dar publicidad por oponerse á ello la seguridad del Estado.

3.^o Las obras y demás servicios urgentes.

4.^o Las que se hubieren subastado dos veces sin obtener resultado.

5.^o Las que se verifiquen por vía de ensayo.

6.^o Las que se refieran á objetos cuyo productor ó poseedor disfrute privilegio.

7.^o Las que versen sobre artículos ú objetos en que se sepa existe un sólo productor ó poseedor bajo el concepto facultativo, científico, industrial ó técnico.

La adquisición de materiales se hará por contrata, siempre que sea posible, bien por un cierto número de años para todas las obras de cada distrito militar, bien para una obra determinada; procurando fijar aproximadamente el consumo que haya de hacerse de cada uno de aquéllos en el tiempo que dure la contrata.

33. Los contratos para las construcciones militares podrán efectuarse de las cinco maneras que á continuación se expresan:

1.^a Tomando por base una serie de precios para las distintas clases de obras, sin especificar los edificios ni las cantidades que de cada una de ellas se han de ejecutar.

2.^a Contratando la construcción de la obra con arreglo á un proyecto y presupuesto aprobado con serie de precios y ajustándose en la ejecución para la liquidación final de los pagos á las cantidades reales de obras realizadas, ya sean mayores ó menores, de las comprendidas en el proyecto.

3.^a Por una cantidad fija, sin entrar en más detalles que los relativos á las condiciones que se impongan para la recepción del trabajo, que ha de terminarse antes de hacerse el pago.

4.^a Contratando los materiales en diversos lotes, con separación por clases y aparte la mano de obra en destajos con los operarios prácticos é inteligentes para diversas especies de trabajos.

5.^a Contratando la ejecución de la obra por un precio convenido y plazo fijo para entregarla completamente concluida, y satisfaciendo su importe en determinado número de años.

34. Los distintos sistemas de contratación á que se refiere la base anterior, podrán aplicarse según las clases de obras y condiciones de las localidades.

35. Los servicios de obras en campaña de carácter urgente en que no sea factible la intervención de la Administración militar, se efectuará por los Oficiales de Ingenieros, que podrán comprar, ajustar y ejecutar cuanto les ordenen sus Jefes, dando cuenta en la primera oportunidad á los funcionarios administrativos de los gastos realizados, justificándolos con relaciones de jornales y recibos de los vendedores y de los demás gastos hechos, á fin de que puedan ser comprendidos estos justificantes en las cuentas respectivas. Simultáneamente remitirán aquéllos á sus respectivos Jefes una sucinta Memoria de lo ejecutado, acompañando los croquis ó dibujos hechos al efecto, así como noticia de los gastos ocasionados.

CONTABILIDAD, EXPROPIACIONES Y ARRIENDOS

36. En la contabilidad de las obras y servicios que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros, se introducirán aquellas modificaciones que la experiencia aconseje y que dentro de las leyes vigentes permitan simplificarla cuanto sea dable, sin perjuicio de la garantía de los intereses del Estado.

37. La instrucción y tramitación de los expedientes relativos á expropiaciones, se pondrán en armonía con los preceptos establecidos por la ley de 10 de Enero de 1879, reglamento para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de 10 de Marzo de 1881 y disposiciones posteriores.

38. Para los alquileres y arrendamientos de edificios destinados al servicio militar, se tendrán presentes las prescripciones generales establecidas por el Código civil vigente para toda clase de contratos de esta naturaleza.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—Aprobado por S. M. —AZCÁRRAGA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 216.—25 NOVIEMBRE 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Africa.

NOTICIAS SOBRE LA ILUMINACIÓN DE DAKAR

(A. a. N., núm. 180/1.075. París, 1892).

Núm. 1.145, 1892.—Según comunicación del Teniente de navío M. Vitier, Comandante del *Scorpion*, la luz fija verde del dique Este del Puerto de Dakar ha sido reemplazada el 13 de Septiembre de 1892 por una luz del mismo color, cuyo alcance es de 4 millas.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

Africa.—Sierra Leona.

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DEL CABLE TELEGRÁFICO EN SIERRA LEONA

(A. a. N., núm. 180/1.076. París, 1892).

Núm. 1.146, 1892.—Según comunicación del Teniente de navío M. Vitier, Comandante del *Scorpion*, la boya roja que estaba fondeada al ENE. de la punta King-Toms, para vializar el cable submarino, no está en su sitio.

NOTA. La luz verde de Sierra Leona ha sido vista á 7 millas de distancia.

Carta núm. 548 de la sección IV.

Africa.

NOTICIAS SOBRE LA ILUMINACIÓN DEL MUELLE DE KOTONOU

(A. a. N., núm. 180/1.077. París, 1892).

Núm. 1.147, 1892.—Según comunicación del Teniente de navío M. Vitier, Comandante del *Scorpion*, la luz fija roja del muelle de Kotonou no ha sido encendida durante la permanencia de dicho buque en Kotonou, y, por lo tanto, no debe contarse con esa luz hasta nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

OCEANO INDICO
Africa.

FONDEO DE BOYAS EN LA DESEMBOCADURA DEL RIO LINDI
(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 45/2502 45/2501. Berlin, 1892).
Núm. 1.118, 1892.—Según comunicación del Comandante del buque de guerra *Schwalbe*, han sido fondeadas en la desembocadura del río Lindi las boyas siguientes:

- 1.º Una boya roja, que lleva una A como mira, en 7 metros de agua en baja mar, á 2 cables al N. 59° W. del Ras Rungh.
- 2.º Una boya roja, que lleva una B como mira, en 7 metros de agua en baja mar, á unos 7 cables al S. 87° W. del Ras Rungh, en la punta Este del bajo de 5'5 metros de agua.
- 3.º Una boya roja, que lleva una C como mira, en 8 metros de agua en baja mar, al N. 66° E. del antiguo fuerte Bertugner de Lindi, en el cantil de fuera del banco que avanza al NE. de Lindi.

Para entrar en el río Lindi deberá pasarse á unos 50 metros de las boyas A y B, dejándolas por estribor, teniendo en cuenta la corriente. A partir del momento de tener por el través la boya B, se hará rumbo hacia el Ras Rungh, dejando la boya C por estribor.

Al salir se pasará muy cerca de la boya B, gobernando después por aguas equidistantes entre la boya A y el Ras Rungh.

Un poste blanco, con un cuadrado como mira, y que los buques pueden rascar, se halla establecido en la extremidad Sur de la restinga del banco situado delante de Lindi.

Carta núm. 607 de la sección IV.

FRANCIA
Mancha.

CAMBIO TEMPORAL EN EL CARÁCTER DE LA LUZ FIJA BLANCA DE GRANVILLE

(A. a. N., núm. 181/1.080. París, 1892).

Núm. 1.119, 1892.—El 15 de Noviembre de 1892 fué apagada la luz fija blanca de tercer orden del faro de Granville, siendo reemplazada por una luz fija blanca provisional de cuarto orden.

Dicha luz provisional está establecida en la galería interior del faro, á una elevación de 46 metros sobre el mar. Ilumina un sector de 180° de amplitud, que se extiende por la parte de horizonte, más útil para la navegación.

Un aviso posterior dará conocimiento cuando empiece á prestar servicio la luz definitiva.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

MAR DE CHINA

Borneo (costa NW.).

BAJO AL NW. DE LOS BAJOS ACIS

(*Notice to Mariners*, núm. 483. London, 1892.)

Núm. 1.150, 1892.—Las siguientes noticias han sido transmitidas por el comandante del buque de guerra inglés *Egeria*:

A 25 millas al NW. de los bajos Acis se encuentra un bajo denominado *James Shoal*, cubierto con 25 metros de agua, rodeado de fondos de 40 á 57 metros.

Posición: 4° 0' N., 118° 30' E.

Carta núm. 507 de la sección V.

El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del se-

mestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de depósitos de toda clase de rentas, todas las carpetas presentadas á señalamiento el día 10 del actual.

Día 16.

Pago de intereses de todas clases de deudas del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1884, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de facturas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos, resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 13 del corriente.

Día 17.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles inscripciones y residuos del 4 por 100, que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª — Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para conducir la correspondencia pública desde la oficina del ramo de El Escorial á la estación férrea de dicho punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Madrid y Administraciones de Correos de Madrid y El Escorial, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en esta Dirección general, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este Centro directivo á los cinco días siguientes, á contar desde el último exclusivo designado para la admisión de pliegos, ó sea el día 20 de Enero próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Director general, Javier Ugarte.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para conducir la correspondencia pública desde Cea á la estación férrea de Barbantes, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense, Administración principal de Correos de dicha capital y subalterna de Carballino, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en el Gobierno civil, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Orense á los cinco días siguientes, á contar desde el último exclusivo designado para la admisión de pliegos, ó sea el día 20 de Enero próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Director general, Javier Ugarte.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á.....

y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para conducir la correspondencia pública desde la Administración principal de Toledo á la estación férrea de Villamiel, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y oficinas de Correos de Toledo, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en el Gobierno civil de Toledo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de aquella provincia, á los cinco días siguientes, á contar desde el último exclusivo designado para la admisión de pliegos, ó sea el día 20 de Enero del año próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Director general, Javier Ugarte.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

El día 12 del actual, á las dos de su tarde, tendrá lugar la subasta suspendida por falta de documentos de la Alcaldía de Fuentidueña de Tajo, para la conducción del correo desde la estación férrea de Arganda á Arganda y Fuentidueña de Tajo.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Director general, Javier Ugarte.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 24 de Noviembre último para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Baleares el día 27 del corriente, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 180, correspondiente al día 28 de Junio próximo pasado, con la sola excepción de la condición 3.ª de las generales para la subasta, que se considerará redactada en la forma siguiente:

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 52 céntimos de peseta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 100 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Febrero de 1893.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 23 de Junio último, núm. 180, y del nuevo anuncio inserto en la del día....., núm....., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.....

(Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma:..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Diciembre de 1892.—El Director general, P. A., Isidoro M. Navarro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios — Emisión de 1886	Billetes hipotecarios — Emisión de 1890.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.		
2.....	3.589.900	1.094.400	333.000	»	187.500	32.500	»	»	68.500	500	»	5.306.300
3.....	3.685.600	1.130.500	274.500	»	119.500	38.500	»	»	23.500	»	»	5.272.100
4.....	2.761.800	1.747.900	225.500	»	71.000	13.500	»	»	»	»	»	4.819.700
5.....	4.199.900	1.266.100	84.000	»	98.500	4.000	»	»	9.000	»	»	5.661.500
7.....	2.626.500	1.521.000	424.000	»	142.000	10.000	»	»	20.500	25.000	»	4.769.000
8.....	3.714.300	1.273.200	164.500	»	238.000	61.000	»	»	17.500	»	»	5.468.500
9.....	3.263.900	1.180.000	495.500	»	215.500	42.000	»	»	5.000	34.500	»	5.236.400
10.....	1.418.400	661.500	501.500	»	46.500	15.500	»	»	»	»	»	2.643.400
11.....	2.470.400	1.303.500	138.000	»	225.000	21.000	»	»	17.000	»	»	4.174.900
12.....	2.403.000	952.100	61.500	»	101.000	21.500	»	»	»	»	»	3.539.100
14.....	2.193.400	1.016.000	333.500	»	125.500	13.500	»	»	»	»	»	3.681.900
15.....	2.889.900	1.173.500	195.000	»	156.000	219.000	»	»	1.000	11.000	»	4.645.400
16.....	1.444.300	1.486.600	61.000	»	85.000	250.500	»	»	»	»	»	3.327.400
17.....	1.887.300	1.664.500	316.000	»	102.500	»	»	»	4.500	»	»	3.974.800
18.....	1.892.400	693.100	350.500	»	69.000	10.000	»	»	2.500	9.500	»	3.027.000
19.....	2.303.700	975.400	428.900	»	320.000	36.000	»	»	»	»	»	4.064.000
21.....	868.900	489.500	525.500	»	47.000	41.500	»	»	7.000	25.000	»	2.004.400
22.....	2.258.600	658.200	443.000	»	120.500	15.000	»	»	66.500	70.000	»	3.631.800
23.....	2.265.200	773.500	679.000	»	103.000	35.000	»	»	»	»	»	3.855.700
24.....	3.323.600	681.500	274.000	»	132.000	10.000	»	»	3.000	»	»	4.635.100
25.....	1.718.500	1.236.300	149.500	»	100.000	27.000	»	»	3.500	»	»	3.234.800
26.....	2.152.000	801.000	170.000	»	76.500	5.500	»	»	2.500	»	»	3.207.500
28.....	4.293.700	1.414.000	368.000	»	142.500	35.500	»	»	7.500	»	»	6.261.200
29.....	5.370.300	1.084.800	159.500	»	130.000	3.000	»	»	»	»	»	6.747.600
30.....	6.864.800	1.292.000	386.500	»	119.000	2.500	»	»	»	»	»	8.664.800
TOTALES...	71.865.300	27.770.100	7.541.900	»	3.273.000	969.500	»	»	259.000	175.500	»	111.854.300

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre y diez primeros meses del año de 1892, comparados con los de igual período de 1890 y 1891.

PARTIDA DEL ARAZEL.		CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
		EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
NOMENCLATURA		1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.										
1	Mármoles, jaspes, etc. en trozos.....	206.595	343.026	377.580	2.853.011	5.132.826	5.756.069	18.549	30.881	33.982
2	— cortados en cualquier forma.....	374.420	146.338	12.158	3.755.885	4.922.562	6.511.898	52.419	20.487	1.702
5	Las demás piedras y tierras.....	7.882.476	7.882.686	6.237.642	68.565.128	78.209.753	74.461.524	354.711	354.720	280.694
6	Carbon mineral.....	153.333	126.855	150.373	1.203.684	1.380.472	1.390.829	3.987.958	3.525.085	4.060.044
7	— cok.....	17.006	13.077	16.435	234.962	198.301	142.090	442.156	353.079	445.068
8	Alquitranes, breas, asfaltos, etc.....	2.325.924	1.494.051	1.486.364	25.671.870	30.269.663	22.490.761	232.522	149.405	148.636
9	(a) Petróleos brutos.....	4.479.179	4.894.045	5.471.943	38.774.189	42.392.805	36.839.918	985.419	978.809	1.094.388
10	(b) Otros aceites minerales brutos.....	200.629	41.245	54.062	1.408.156	1.983.633	914.369	44.138	8.249	10.812
11	(c) Oleaefitas, vaselinas, etc.....	3.7.869	186.426	430.358	1.276.017	2.211.172	3.883.256	74.331	37.285	86.071
12	(a) Petróleos rectificad.....	228.991	73.520	4.144	2.158.568	716.911	690.320	57.247	16.969	953
13	(b) Otros aceites minerales rectificad.....	30.805	279	1.858	259.311	171.930	11.946	7.701	64	37
14	(c) Bencina, gasolina, etc.....	2.550	335.071	160.737	3.673.489	3.786.273	3.990.539	103.915	100.521	423
15	Vidrio hueco común u ordinario.....	346.382	102.347	25.939	984.412	922.875	1.020.233	138.093	173.989	48.221
16	Cristal y el vidrio que le imita.....	81.231	214.354	65.392	1.752.246	2.056.945	1.698.927	168.063	171.483	52.314
17	Vidrio en baldosas, ladrillos y tejas.....	210.829	1.711.100	278.050	28.379.619	22.293.451	25.639.304	196.357	119.777	19.463
18	Barro de pedernal y el barro fino.....	2.805.107	92.282	18.765	715.269	858.234	546.485	124.717	133.808	27.209
19	Porcelana.....	86.012	76.313	22.393	366.840	514.143	591.103	99.372	190.782	55.983
	TOTAL DE LA CLASE.....	39.749	»	»	»	»	»	7.088.975	6.365.333	6.410.096
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.										
24	Hierro fundido en lingotes y el viejo.....	2.330.009	1.577.866	398.139	26.938.678	24.327.837	25.721.559	163.101	105.450	27.870
25	— en columnas y tubos desde 10 milímetros.....	918.509	721.380	336.528	7.950.696	10.024.632	3.311.884	137.776	108.207	50.479
26	— en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	918.509	721.380	395.606	7.950.696	10.024.632	5.760.467	137.776	108.207	11.816
28	— en manufacturas ordinarias.....	470.016	466.557	186.127	4.819.353	4.059.165	2.600.714	112.804	111.973	44.670
29	— en manufacturas finas.....	110.483	96.618	53.814	1.056.751	1.174.536	1.003.027	72.919	63.767	35.517
30	— forjado y acero en barras-carriles.....	2.659.494	1.009.847	233.105	33.689.807	14.496.241	14.738.147	478.708	161.575	37.297
34	— dichos en barras de todas clases.....	1.508.876	1.173.534	156.409	16.851.537	15.824.775	7.974.195	377.219	258.177	28.154
35	(a) en aros y ruedas desde 100 kilogramos.....	47.301	8.949	47.301	4.819.353	4.059.165	2.600.714	112.804	111.973	33.111
36	(b) en ejes acodados y cigüeñales.....	1.058.876	1.173.534	1.105	16.851.537	15.824.775	7.974.195	377.219	258.177	33.111
37	— en ejes acodados y cigüeñales.....	1.058.876	1.173.534	1.105	16.851.537	15.824.775	7.974.195	377.219	258.177	33.111
38	— en chapas hasta 3 milímetros y los flejes.....	1.508.876	1.173.534	1.105	16.851.537	15.824.775	7.974.195	377.219	258.177	33.111
39	— en planchas pulidas y onduladas.....	1.508.876	1.173.534	1.105	16.851.537	15.824.775	7.974.195	377.219	258.177	33.111
40	— en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....	1.508.876	1.173.534	1.105	16.851.537	15.824.775	7.974.195	377.219	258.177	33.111
41	— dichas hasta 25 kilogramos.....	1.508.876	1.173.534	1.105	16.851.537	15.824.775	7.974.195	377.219	258.177	33.111
42										
43	— en chapas desde 3 milímetros de grueso.....	1.508.876	1.173.534	432.158	16.851.537	15.824.775	14.360.135	377.219	258.177	115.245
44	— en tubos soldados y galvanizados.....	327.516	407.756	654.589	3.391.962	3.839.112	4.179.854	72.053	81.551	130.918
45	— volteados, sin soldadura, y demás.....	329.301	321.388	103.964	3.060.037	3.321.658	1.177.213	108.669	106.058	34.308
				106.997			1.479.489	26.749		26.749
47	— en tornillos, tuercas y arandelas.....	329.301	321.388	210.961	3.060.037	3.321.658	2.656.702	108.669	106.058	61.057
48	— en clavos, escarpas y tachuelas.....	406.971	329.898	152.614	3.849.810	3.863.637	2.351.982	231.973	188.041	61.046
				135.158			1.120.164	74.337		74.337
50	— y acero en alambre desde 0.043 milímetros.....	406.971	329.898	287.772	3.849.810	3.863.637	3.472.146	231.973	188.041	135.383
51	— hasta 0.043 milímetros.....	596.889	445.821	99.840	4.163.845	5.003.302	4.791.351	208.911	156.037	24.960
54	— obrado en cables, cercas y muelles.....	596.889	445.821	1.996	4.163.845	5.003.302	123.306	208.911	156.037	798
				91.276			716.414	31.947		31.947
56	— en piezas grandes.....	373.953	707.521	193.112	4.163.845	5.003.302	5.631.071	208.911	156.037	57.705
				482.000	6.720.555	5.690.173	3.439.021	119.664	212.256	144.600
								</		

57	— en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.....	70.486	7.118.828	5.603.898	2.438.208	508.596	412.556	28.194	5.695.063	4.480.117	975.282
58	— dichos en manufacturas finas.....	78.494			1.448.707			21.919			759.648
59	— dichos en ídem ordinarias en que no domine la chapa.....	62.627			412.760			39.766			511.047
60	— dichos en ídem finas.....	31.813									515.949
		243.427	7.118.828	5.603.898	4.907.394	508.596	412.556	187.997	5.695.063	4.480.117	2.761.926
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	66.095	2.665.117	2.146.665	2.779.195	154.813	165.463	33.048	1.386.381	1.073.332	1.389.597
71	Colbre de primera fundición y el viejo.....	2.961	135.729	77.420	38.102	14.737	19.330	3.701	748.186	703.043	47.627
72	— y latón en barras y lingotes.....	18.675	393.778	413.555	248.426	99.013	117.509	31.748	2.990.166	1.384.665	1.138.162
74	— dichos en planchas y clavos.....	56.580	1.423.889	721.441	607.990	503.461	104.673	104.673	554.300	937.029	539.800
75	— en tubos y piezas grandes, etc.....	21.445	226.327	416.413	239.822	176.136	126.136	106.252	1.230.968	1.256.416	1.240.000
76	— en bronce ó latón labrados.....	25.563	307.742	314.104	309.000	149.428	138.772	226.275	1.204.461	1.311.497	1.624.112
79	Estañó en lingotes.....	90.510	481.785	524.599	649.645						24.357.671
81	TOTAL DE LA CLASE.....					3.760.087	2.778.413	1.578.127	36.741.084	29.635.856	
CLASE III.—Drogas y productos químicos.											
88	Acetate de coco, palma y demás sólidos.....	861.622	9.502.392	11.016.195	10.837.175	495.178	921.646	516.973	6.271.577	6.609.717	6.502.305
89	Los demás aceites vegetales.....	71.731	1.162.676	6.287.259	657.179	166.172	416.548	44.473	720.856	3.898.100	347.459
90	Palos tintóreos y cortezas curfúntes.....	18.003	1.876.038	781.873	571.866	11.595	13.879	3.601	1.799.784	3.049.403	2.696.831
91	Simientes oleaginosas.....	669.045	5.999.280	10.226.680	9.322.773	107.904	334.686	200.713	1.909.766	1.907.934	2.161.565
93	Los demás productos vegetales.....	137.495	1.527.812	1.526.347	1.92.678	158.225	250.092	126.166	2.034.554	2.079.504	2.022.120
96	Anil y cochinilla.....	12.111	193.767	138.048	2.012.166	61.146	57.472	43.588	2.161.578	1.930.601	2.145.605
97	Extractos tintóreos.....	109.178	2.058.647	1.837.716	277.854	149.151	179.096	114.637	624.702	702.532	555.708
98	Barnices.....	21.794	312.351	351.266	1.651.916	144.056	160.064	105.513	1.382.504	1.045.702	1.045.702
99	Colores en polvo ó en terrón.....	150.733	1.698.389	1.975.008	285.668	55.536	10.390	36.069	554.682	473.066	438.503
100	— preparados y las tintas.....	24.046	369.789	431.004	287.564	131.022	282.249	31.302	1.663.581	1.603.647	1.832.309
101	— artificiales, granancia y mezclas.....	3.478	150.407	178.178	633.299	24.932	51.980	4.501	254.617	206.161	76.102
102	Ácidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	37.592	1.653.869	1.546.365	1.537	4.600	5.900	88.100	132.632	211.829	153.600
104	Alcaloides y sus sales.....	59	898.497	1.342.675	1.512.184	10.002	15.610	65.166	1.495.396	836.095	2.073.167
105	Alumbre.....	407.287	11.503.052	6.431.503	8.255.902	5.703	372.787	596.618	4.103.904	4.464.714	4.588.062
106	Azúfre.....	14.134	18.684.111	20.248.706	20.854.791	49.719	60.888	38.549	933.626	727.449	813.112
107	Carbonatos alcalinos.....	2.711.343	3.590.868	2.797.883	3.302.744	10.759	26.276	37.350	94.419	83.099	134.088
108	Cloruro de cal.....	321.343	6.200.866	554.456	1.040.735	102.172	23.005	30.841	553.273	499.012	459.596
109	Cloruro de potasio, sulfato de sosa, etc.....	73.358	6.200.866	554.456	516.211	21.170	23.005	30.841	553.273	499.012	459.596
110	Colas y albúmina.....	67.601	47.736	54.195	31.117	18.842	321.679	484.881	3.256.481	4.288.127	4.534.799
111	Fósforo.....	61.298	1.067.081	968.466	671.087	285.094	94.885	68.910	928.910	816.275	734.233
112	Nitrato de potasa.....	1.616.270	10.854.869	14.161.255	15.119.011	71.015	285.239	270.342	3.718.359	2.455.326	2.406.023
113	— de sosa.....	13.782	3.718.359	2.455.326	2.406.025	108.952	101.902	98.520	1.018.137	979.621	858.292
114	Productos farmacéuticos.....	270.340	1.921.014	1.852.111	1.409.419	132.239	203.521	163.423	3.315.906	2.718.893	1.635.199
119	— químicos no expresados.....	185.886	9.474.019	6.797.237	4.087.555	146.000	113.169	160.470	2.035.325	1.964.665	1.725.554
120	Almudón.....	408.557	1.507.716	1.292.716	1.113.201	31.063	12.706	6.021	364.211	268.709	137.710
121	Péculas de uso industrial, etc.....	103.529	220.734	162.855	83.460	130.566	132.728	72.552	891.968	846.317	726.737
122	Parafina, estearina, etc. en masas.....	8.649	111.496	111.791	98.376						
126	— dichas labradas.....	9.069									
127	Perfumería y esencias.....										
	TOTAL DE LA CLASE.....					3.558.379	4.670.917	3.594.083	43.016.097	45.774.806	40.653.767
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.											
129	Algodón en rama.....	1.591.222	32.159.049	46.887.149	46.872.376	2.298.691	1.327.038	1.630.247	45.022.666	65.642.010	65.621.326
130	— hilado, hasta el núm. 36.....	16.181	112.656	171.143	215.179	35.598	34.921	44.156	247.843	376.515	473.293
131	— dicho, desde el núm. 36.....	1.955	6.243	56.060	61.182	6.243	25.893	37.086	199.577	196.211	214.137
132	— torcido á 3 ó más cabos.....	24.047	240.809	299.167	192.187	168.329	318.955	70.973	1.685.663	2.094.169	1.350.344
133	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	68.016	924.184	917.595	753.921	318.210	417.690	30.897	4.304.324	4.279.874	3.502.418
134	— dichos, desde 26 hilos.....	4.702	35.056	30.653	34.240	53.497	13.160	2.319	283.829	220.609	214.918
135	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	41.733	483.945	468.665	419.302	297.201	359.291	32.157	3.382.342	3.275.006	2.916.866
136	— dichos, desde 26 hilos.....	62	1.168	5.061	6.529	56	496	11.680	9.476	41.964	52.588
137	— diafanos, como muselinas, etc.....	7.580	84.999	96.623	92.557	66.624	69.014	16.208	789.881	918.090	877.837
138	Acollachados y piqués.....	40.581	58.403	56.403	39.492	56.603	126.722	2.787	312.473	429.463	303.331
139	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	8.755	58.657	75.881	56.870	78.741	89.793	8.096	533.677	675.154	514.838
140	Tules.....	1.530	20.166	20.587	18.966	19.380	13.299	4.944	241.694	245.728	233.699
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	615	13.104	11.983	14.724	16.428	15.156	10.812	815.072	289.092	358.458
142	Tejidos de punto de crochet.....	916	27.898	29.054	28.691	8.244	78.950	3.555	254.176	263.031	259.197
143	— dichos de media en pieza, etc.....	10.295	60.192	57.169	47.357	72.674	6.034	6.034	426.050	402.194	332.687
144	— en medias, calcetines, etc.....	5.202	68.281	74.773	95.481	42.532	54.632	17.520	554.710	604.748	767.880
	TOTAL DE LA CLASE.....					3.468.461	2.958.612	1.929.471	58.563.453	79.953.858	77.987.337
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.											
145	Cáñamo en rama y rastrellado.....	360.816	4.007.183	4.070.086	4.222.987	324.734	425.479	189.203	3.580.889	3.663.078	3.800.690
146	Lino en ídem id.....	15.808	49.469	49.791	52.012	15.808	7.693	23.016	49.438	52.281	54.613
147	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	435.242	6.775.396	6.014.486	5.721.583	195.859	330.014	102.715	3.074.828	2.886.952	2.746.361
148	Hilaza de abacá, yute, etc. hasta el 12.....	313.424	2.980.150	3.118.113	4.299.714	1.206.721	1.412.877	418.969	11.473.175	12.004.735	3.009.799
149	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	471.314	4.366.833	5.420.987	2.132.116	329.920	280.125	883.352	3.115.372	3.794.693	4.489.311
150	— dichas (menor yute) desde el 21.....										8.208.647
	TOTAL DE LA CLASE.....					1.536.641	1.693.002	1.343.678	14.588.547	15.799.428	15.707.757
153	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	936	13.994	13.104	266.037	3.820	12.896	7.965	68.403	92.096	68.839
154	— ídem de 11 á 24.....	840	642	15.188	162.917	181.860	191.694	29.328	1.695.470	2.186.850	2.056.150
155	— ídem de 25 en adelante.....				5.868	19.225	15.540	6.484	196.242	166.223	157.540

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE				EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			
	EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE	
	1890	1891	1892		1890	1891	1892		1890	1891	1892	
156 Tejidos cruzados ó labrados.....	8,218	10,087	1,589	Kilogramos.	79,113	98,161	82,637		85,075	104,030	16,975	
157 Encajes.....	36	21	19		945	676	397		9,125	5,250	4,750	
158 Tejidos de punto.....	19	31	7		290	534	6,885		475	775	1,750	
159 — de yute, abacá, etc., llanos.....	29,923	27,140	731		253,245	269,377	150,338		59,910	54,366	2,199	
160 — ídem, cruzados ó labrados.....	30,657	29,827	942		179,493	241,999	61,106		160,236	151,432	6,629	
161 Alfombras de las materias expresadas.....	59,980	56,967	385		432,738	511,376	90,631		220,146	205,848	1,540	
TOTAL DE LA CLASE.....			2,058				302,165		2,592,768	2,992,221	1,734,658	
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.												
162 Cerdas, crines y pelos en rama.....	16,252	11,543	12,085		166,368	230,155	181,123		58,507	39,823	41,624	
163 Lana sucia.....	11,541	9,358	19,362		260,062	376,011	645,647		25,390	19,652	40,660	
164 — lavada.....	145,775	190,982	77,701		1,161,716	1,432,397	1,166,061		655,988	821,233	334,114	
165 — peinada ó cardada en crudo.....	17,317	61,447	52,023		311,265	450,349	605,984		88,317	298,018	252,312	
166 — dicha teñida.....	17,317	61,447	6,794		311,265	450,349	42,094		88,317	298,018	37,367	
Estambre en bruto ó con aceite.....	4,186	6,244	529		248	7,667	2,815		156	298,018	289,679	
167 — limpio ó blanqueado.....	3,341	4,539	2,067		44,513	80,028	108,114		39,767	59,318	3,439	
168 Alfombras con ó sin mezcla.....	85,073	99,381	1,671		24,627	26,219	18,918		36,751	49,929	19,637	
169 Fielros ídem ídem.....	31,963	48,829	11,103		418,532	470,165	389,349		331,381	387,586	18,381	
170 Mantas ídem ídem.....	1,513	985	2,132		182,983	197,351	142,285		122,542	184,112	43,380	
171 Paños de lana pura.....	32,506	40,138	48		4,598	4,258	2,917		12,104	8,164	8,845	
172 — con urdimbre de algodón.....	12,630	18,316	6,779		267,473	326,492	285,833		566,316	663,432	384	
173 Los demás de lana pura.....	38,657	48,258	3,565		92,642	138,412	60,682		122,004	173,747	117,064	
174 Dichos con urdimbre de algodón.....	71,694	86,519	12,079		221,057	262,240	200,809		663,932	813,336	3,923	
175 Astracanos, felpas y terciopelos.....	40,326	51,836	6,704		407,292	485,511	355,419		1,180,084	1,411,640	58,256	
TOTAL DE LA CLASE.....			2,047				28,048		370,393	476,550	24,918	
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
181 Seda cruda.....	8,163	11,910	9,499		88,772	99,741	89,211		4,274,036	5,406,530	1,268,776	
182 — torcida en crudo.....	316	870	418		1,891	4,934	4,414		334,683	452,580	360,962	
183 — dicha teñida.....	316	870	687		1,891	4,934	8,614		19,276	49,590	20,900	
Borra de seda peinada.....	1,133	1,554	303		945	991	1,199		19,276	49,590	48,090	
184 — hilada sin torcer.....	2,517	7,031	1,105		13,109	11,600	13,363		30,591	38,850	7,575	
185 — Torcida en crudo.....	2,517	7,031	1,024		24,073	29,575	14,490		105,714	274,209	30,720	
186 — dicha teñida.....	2,517	7,031	1,395		24,073	29,575	12,246		105,714	274,209	54,405	
Tejidos llanos ó cruzados.....	9,793	5,451	2,419		37,911	35,683	26,736		105,714	274,209	85,135	
187 Terciopelos y felpas de seda pura.....	271	233	2,937		39,196	39,196	39,196		965,580	566,746	386,080	
188 Tejidos de seda cruda y de borra.....	816	772	186		40,890	2,016	1,366		226,691	313,937	204,150	
189 Tules, encajes y puntillas de seda.....	734	1,446	363		10,204	10,877	6,006		42,978	42,302	19,188	
190 Tejidos de punto de seda.....	163	197	516		9,098	11,642	11,642		102,263	197,100	74,182	
191 Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	3,887	5,651	43		4,385	3,307	3,411		11,736	15,192	3,096	
192 Dichos de seda, con mezcla de lana.....	1,763	1,937	1,608		19,607	27,960	23,041		225,315	313,524	92,610	
193 Dichos con mezcla de algodón.....	10,328	13,875	6,113		13,147	13,096	11,612		54,113	59,813	47,205	
TOTAL DE LA CLASE.....							95,239		341,138	444,248	237,307	
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
196 Pasta para fabricar papel.....	192,329	1,240,090	692,353		6,148,558	9,614,205	11,567,399		2,274,277	2,488,555	1,410,775	
197 Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	68,014	123,366	1,596		1,336,548	1,103,887	180,429		38,469	373,027	207,706	
198 — dicho desde 36 á 50, ídem.....	41,181	58,219	43,534		653,090	530,594	640,236		40,808	67,551	3,192	
199 — dicho desde 51 en adelante, ídem.....	109,195	181,585	11,821		1,989,698	1,634,481	322,910		55,594	75,685	15,367	
— recortado, hecho á mano y rayado.....	19,006	19,413	56,951		1,143,575	1,143,575	1,143,575		96,402	143,536	42,503	
200 Libros é impresos en castellano.....	10,197	19,319	13,463		237,525	202,437	148,535		38,012	38,826	26,926	
201 — dichos en idioma extranjero.....	15,111	14,630	11,330		77,725	119,127	101,020		34,160	64,718	33,932	
202 — dichos en idioma extranjero.....					137,492	147,643	133,886		30,222	29,260	22,660	

203	Estampas, mapas y diseños.....	6.938	7.404	3.538	50.072	54.703	44.027	173.450	185.100	88.450	1.251.800	1.359.895	1.109.875
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	6.938	7.404	7.464	50.072	54.703	81.900	173.450	185.100	100.228	1.251.800	1.359.895	1.109.875
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	23.788	15.792	3.061	263.666	269.208	220.669	47.576	31.584	4.592	527.332	538.416	345.107
206	— con fondo mate ó lustroso.....	23.788	15.792	1.632	263.666	269.208	32.686	47.576	31.584	3.264	527.332	538.416	65.406
207	— dicho con oro, plata, etc.....	1.877	1.207	755	47.172	27.856	20.506	9.385	6.035	7.856	527.332	538.416	410.513
208	— de estraza y para enpaquetar.....	106.484	187.874	70.373	1.417.326	1.632.762	1.255.221	63.890	103.331	38.705	850.395	898.008	711.994
209	— delgado para envolver frutas.....	106.484	187.874	2.678	1.417.326	1.632.762	20.963	63.890	103.331	2.678	850.395	898.008	19.905
210	— no tarifado expresamente.....	21.244	32.070	73.051	1.417.326	1.632.762	1.276.184	63.890	103.331	41.383	850.395	898.008	731.869
	TOTAL DE LA CLASE.....			17.619	207.030	212.337	186.229	595.298	1.070.627	539.856	7.402.250	8.854.966	8.273.481
214	Duelos.....	1.156	753	1.062	13.127	12.041	15.586	1.098.134	715.350	1.008.900	12.469.808	11.243.719	14.806.589
215	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	68.695	62.307	52.581	484.529	438.442	392.991	3.434.750	3.115.350	2.629.050	24.226.450	21.922.100	19.649.550
216	— dicha cepillada ó machihembrada.....	68.695	62.307	655	484.529	438.442	16.896	3.434.750	3.115.350	78.600	24.226.450	21.922.100	1.997.070
217	— fina para ebanistería.....	69.676	140.209	149.148	2.658.043	1.311.321	2.568.483	22.993	46.269	49.219	877.173	432.736	840.600
218	— ídem aserrada en hojas.....	5.242	14.015	11.950	109.367	159.921	88.789	2.936	7.848	61.245	61.245	89.555	49.719
219	Pipera armada ó sin armar.....	107.583	123.044	123.066	1.125.270	1.757.536	3.085.533	45.185	51.678	51.682	472.632	738.104	1.295.935
220	Madera ordinaria labrada en objetos.....	189.354	218.136	80.866	1.901.753	2.034.888	1.936.074	378.708	436.272	177.892	3.803.506	4.059.776	3.916.646
221	— fina ídem en íd.....	76.767	75.443	20.124	683.289	670.399	555.809	66.310	188.608	56.310	1.707.020	1.637.098	1.395.521
222	— dicha en objetos dorados.....	12.725	11.065	10.891	138.380	126.583	181.781	71.260	61.946	60.990	769.329	708.971	1.020.984
227	Eneal, crin vegetal, etc.....	863.554	501.421	160.317	4.690.605	5.282.599	2.625.495	172.711	100.284	28.857	916.331	1.465.964	580.231
	TOTAL DE LA CLASE.....							5.418.594	4.723.605	4.148.198	45.303.494	42.308.023	45.552.845
229	Caballos castrados.....	29	14	6	213	159	83	26.100	12.600	5.400	191.700	143.100	74.700
230	Los demás y las yeguas.....	299	71	40	1.558	333	315	221.200	52.540	29.600	1.152.920	246.420	233.100
231	Ganado mular.....	670	128	64	4.189	1.830	2.359	268.000	51.200	28.000	1.675.600	732.000	943.600
232	— asnal.....	22	11	17	465	308	232	1.320	660	1.020	27.900	18.080	13.920
233	Bueyes.....	966	505	2	16.167	10.257	1.231	193.200	101.000	400	3.233.400	2.051.400	246.200
234	Vacas.....	966	505	371	16.167	10.257	1.493	193.200	101.000	129.850	3.233.400	2.051.400	503.500
235	Becerras y terneras.....	966	505	18	16.167	10.257	851	193.200	101.000	1.800	3.233.400	2.051.400	99.700
236	Ganado de cerda.....	441	4	391	6.361	9.183	3.575	44.100	191.000	132.050	3.233.400	2.051.400	849.400
237	— lanar y cabrio.....	6.766	1.486	4.071	56.417	72.482	2.110	101.640	400	400	636.100	918.300	211.000
238	Cheros y pieles sin curtir.....	1.105.107	584.769	868.193	6.459.456	6.338.082	29.489	1.792.661	22.290	61.065	846.245	1.087.230	442.470
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	8.559	8.135	8.814	67.658	92.956	6.719.054	136.944	818.677	1.215.470	9.689.183	8.873.315	9.561.569
240	Las demás pieles curtidas.....	14.231	12.037	5.739	147.991	138.182	104.836	142.310	146.430	158.652	1.082.528	1.673.208	1.349.284
241	Correas de cuero para maquinaria.....	7.117	3.190	2.039	55.422	51.310	33.008	64.053	120.370	57.390	1.479.910	1.381.820	1.048.352
242	Grasas animales.....	1.477.336	1.667.383	192.460	12.028.421	15.928.961	11.121.709	960.268	1.083.729	18.351	8.149.920	10.353.820	294.642
243	Grano y abonos naturales.....	4.160.405	3.736.136	2.323.866	41.581.895	48.590.001	23.092.804	915.289	821.950	511.250	9.148.016	10.689.800	5.080.516
244	— dichos artificiales.....	4.160.405	3.736.136	2.600.750	41.581.895	48.590.001	21.906.338	915.289	821.950	364.105	9.148.016	10.689.800	3.391.182
245	Máquinas agrícolas.....	125.471	43.969	51.822	769.295	874.768	410.415	4.867.145	39.572	46.040	1.719.366	786.891	369.371
246	— motrices y las calderas de ídem.....	718.854	449.057	43.483	7.632.139	7.317.750	4.387.607	862.625	538.864	52.180	9.158.569	8.781.295	5.265.127
247	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	718.854	449.057	297.308	7.632.139	7.317.750	1.440.932	862.625	538.864	400.962	9.158.569	8.781.295	2.161.400
248	Máquinas de cobre y sus piezas.....	39.939	16.257	310.791	7.632.139	7.317.750	828.539	862.625	538.864	453.142	9.158.569	8.781.295	7.426.527
249	— de coser, de media, etc. y sus piezas.....	1.857.840	1.620.506	10.022	190.391	260.806	303.253	147.774	60.151	37.081	700.945	936.982	1.122.086
250	Cinta para cardas.....	1.857.840	1.620.506	7.901	18.913.048	16.872.331	4.018.068	2.405.903	2.098.555	19.752	24.492.396	21.849.566	10.045.173
251	Placas giratorias para locomotoras, etc.....	1.857.840	1.620.506	604.561	18.913.048	16.872.331	17.453.489	2.405.903	2.098.555	725.473	24.492.396	21.849.566	20.964.187
252	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	1.857.840	1.620.506	332	18.913.048	16.872.331	12.662	2.405.903	2.098.555	830	24.492.396	21.849.566	23.579
253	Berlinas de dos asientos.....	1.857.840	1.620.506	12.333	18.913.048	16.872.331	63.579	2.405.903	2.098.555	4.008	24.492.396	21.849.566	342.928
254	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	1.857.840	1.620.506	625.127	18.913.048	16.872.331	547.798	2.405.903	2.098.555	750.063	24.492.396	21.849.566	31.375.897
255	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	1.857.840	1.620.506	1	16	7	5	4.000	4.000	4.000	64.000	28.000	20.000
256	Los demás vehículos para ídem.....	1.857.840	1.620.506	3	12	14	5	5.600	11.200	8.400	33.600	59.200	14.000
257	Carruajes para tranvías.....	1.857.840	1.620.506	5	53	61	25	7.500	7.500	6.250	76.250	35.250	35.250
258	Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1892, deben considerarse como parte integrante de las 174 y 176, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo.	1.857.840	1.620.506	32.437	674.241	710.936	183.107	130.658	102.921	16.218	2.170.809	1.851.483	197.756
259	Las partidas 275 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.	1.857.840	1.620.506	31	4.341.818	2.702.967	366.492	322.448	8.244	16.218	2.170.809	1.851.483	183.296
260							114.178			33			118.736

NOTAS. Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1892, deben considerarse como parte integrante de las 174 y 176, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo. Las partidas 275 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA		EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
		1990	1991	1992	1990	1991	1992	1990	1991	1992	1990	1991	1992
	Kilogramos.												
278	Carros de transporte y carretillas.....	231.892	88.727	1.214	1.614.173	1.051.884	235.041	92.757	35.491	486	645.730	420.755	102.692
279	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueio (Moorson).....	»	0.028	»	100.291	82.190	43.394	»	6	»	26.035	16.439	10.214
280	— dichas desde 51 a 300.....	»	»	»	82.653	123.095	»	»	»	»	21.268	30.814	»
281	— dichas desde 301.....	»	1.724.120	1	1.651.123	6.580.751	550.570	»	446.891	165.171	427.971	1.904.480	165.171
282	— de hierro y acero.....	812.792	»	550.570	11.565.119	12.075.151	10.225.895	264.157	»	1.495.921	3.758.663	4.885.426	4.893.399
283	— ídem para navegar á vela.....	»	»	2.991.842	»	»	»	»	»	»	»	»	219.549
	TOTAL.....	812.792	1.724.148	3.542.412	13.398.586	18.861.185	819.859	264.157	446.897	1.661.092	4.233.937	6.837.159	5.288.333
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	4.352.596	3.353.395	9.983.405	44.010.541	41.734.688	46.253.864
285	Aves y caza menor.....	16 ^r 4.09	203.529	113.481	1.478.735	2.603.019	1.491.949	332.818	407.058	226.962	2.957.470	4.006.038	2.983.898
286	Carne en salmuera y tasajo.....	60.984	1.263	1.449	261.060	247.220	342.680	35.371	744	840	151.416	143.387	193.754
287	— y manteca de cerdo.....	889.725	394.039	227.224	7.627.335	4.316.102	3.294.954	869.725	794.039	219.946	7.627.335	4.681.336	3.624.440
288	— de las demás clases.....	2.145	1.288	813	19.710	10.495	8.745	2.038	1.224	772	18.725	9.968	8.309
289	Manteca de vacas.....	63.485	48.409	47.657	217.894	171.045	148.832	228.546	174.272	171.565	784.419	633.762	542.793
290	Bacalao y pez palo.....	4.590.506	3.785.998	4.288.875	37.097.725	34.504.151	32.078.911	2.892.019	2.460.899	2.787.769	23.371.566	22.437.697	20.851.295
291	Pescados frescos.....	409.769	464.785	232.875	2.783.938	3.861.950	3.311.271	102.442	139.436	87.830	695.984	1.158.584	993.382
292	— salpessados, ahumados, etc.....	7.880	2.798	2.270	45.508	80.237	74.666	4.384	1.539	36.029	44.129	41.068	41.068
293	Arroz sin cascara.....	91.809	99.330	42.699	2.291.783	1.650.052	1.251.839	27.542	29.796	14.091	687.534	519.496	413.217
	TOTAL.....	251.220	526.906	3.669.901	982.880	20.400	4.077.155	45.220	»	733.980	176.919	4.080	815.431
297	Trigo procedente de.....	224.728	2.844.145	927.700	14.344.928	9.181.528	6.140.501	40.451	105.381	185.540	2.582.085	1.836.305	1.228.100
	Estados Unidos.....	11.777.576	2.090.068	3.053.079	88.538.825	91.938.092	26.195.834	2.119.994	568.829	610.616	15.936.987	18.387.619	5.239.167
	Francia.....	3.267.690	1.110.497	6.057.635	19.283.393	19.787.455	21.277.173	588.184	418.014	1.351.527	3.481.010	3.957.490	4.255.434
	Rusia.....	1.007.503	»	11.522.642	7.700.325	15.206.696	17.753.692	181.350	222.099	2.304.528	1.386.657	3.041.339	3.550.738
	TOTAL.....	16.528.717	6.571.616	25.930.957	130.850.351	136.134.171	75.444.355	2.975.169	1.314.323	5.186.191	23.563.053	27.226.833	15.088.870
298	Harina de trigo procedente de.....	»	»	»	23.779	44.500	1.730	»	»	»	7.133	»	»
	Alemania.....	»	»	»	117.020	29.730	»	»	»	»	35.106	14.685	»
	Austria.....	29.700	31.236	787.605	201.672	29.730	2.577.255	8.910	10.308	259.910	86.074	9.811	571
	Belgica.....	1.336.248	12.137	98.382	18.325.759	3.683.444	279.480	400.874	4.005	6.010.359	1.215.537	1.215.537	850.495
	Francia.....	34.180	»	»	593.935	384.979	»	10.254	»	32.466	186.508	127.073	92.228
	Otros paises.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL.....	1.400.128	43.373	885.987	19.262.165	4.142.653	2.858.465	420.038	14.313	292.376	6.325.180	1.367.106	943.294
299	Los demás cereales procedentes de ...	1.576.873	442.573	26.817	11.785.262	9.920.397	1.206.229	220.762	70.812	4.291	1.649.938	1.587.263	192.997
	Francia.....	2.452.222	264.657	881.211	9.022.835	8.123.549	2.026.516	243.301	42.345	140.994	1.263.190	1.239.768	324.243
	Marruecos.....	1.044.322	1.003.930	182.638	5.539.484	1.773.930	1.447.006	146.205	160.629	29.222	775.528	283.829	231.519
	Rumania.....	650.183	1.644.445	»	11.200.547	6.514.257	520.000	91.026	263.111	»	1.568.077	1.042.281	83.200
	Rusia.....	404.025	1.372.150	490.926	3.090.906	7.900.003	4.303.035	56.573	219.544	78.548	432.727	1.264.001	688.491
	Turquia.....	4.948.228	1.198.890	836.357	57.971.738	23.546.751	13.249.105	692.752	191.822	133.817	8.116.043	3.767.479	2.119.558
	Otros paises.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
300	Harina de los mismos.....	11.075.853	5.926.645	2.417.949	98.610.772	57.778.887	22.751.891	1.550.609	948.263	386.872	13.805.503	9.244.621	3.640.308
303	Legumbres secas.....	5.512	3.056	1.218	83.140	16.476	11.358	1.298	764	305	19.122	4.119	2.841
	»	4.137.129	7.334.334	4.571.662	31.503.687	42.359.403	20.514.146	992.911	1.906.927	1.188.632	7.560.884	11.013.445	5.333.558
306	Azúcar procedente de.....	3.540.602	2.982.154	1.268.202	49.403.014	34.146.304	52.919.258	2.124.361	1.789.292	824.331	29.641.807	20.487.763	34.398.516
	Cuba.....	687.149	644.317	658.458	18.619.366	10.451.267	18.250.433	412.289	386.590	427.998	11.171.620	6.270.761	11.892.781
	Puerto Rico.....	235.215	162.561	135.238	2.902.265	1.551.809	2.628.153	141.129	97.573	87.905	1.740.780	520.786	1.708.200
	Filipinas.....	6.715	1.566	261	71.486	47.424	4.860	4.364	1.018	170	46.463	30.825	3.158
	Francia.....	55.159	57.584	2.763	636.375	606.490	1.425.023	35.853	37.430	1.796	413.643	384.219	926.265
	Otros paises.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTAL.....	4.524.840	3.843.182	2.064.922	71.633.206	46.803.294	75.227.727	2.717.996	2.311.867	1.342.200	43.014.313	27.704.954	48.898.920

[illegible]

[illegible]

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.									
Lana suelta.....	316.334	418.697	601.498	4.014.999	3.585.426	4.699.356	537.768	711.785	1.022.547
— lavada.....	10.632	11.947	7.438	45.862	73.454	75.300	42.528	47.788	29.752
Mantas.....	1.981	1.887	882	12.238	8.761	16.172	16.688	7.096	7.056
Tejidos de punto.....	380	1.082	1.653	8.738	2.063	26.949	6.080	17.312	26.448
Paños de lana pura.....	4.685	2.431	9.592	80.277	85.596	233.708	84.330	43.758	172.656
— dichos con mezcla de algodón.....	4.412	1.148	1.024	7.567	21.132	15.753	10.240	1.480	10.240
Otros tejidos de lana pura.....	4.676	5.831	4.118	74.148	77.267	39.746	60.788	75.809	93.924
Dichos con mezcla de algodón.....	764	4.030	783	35.798	36.114	31.178	6.876	36.270	7.047
TOTAL DE LA CLASE.....							759.178	941.292	1.329.280
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.									
Capullo de seda.....	6.671	12.500	9.098	22.858	45.057	37.114	93.394	150.000	109.176
— A Francia.....									
— A otros países.....									
Resperdicios de seda.....	6.671	12.500	9.098	22.858	45.057	37.114	93.394	150.000	109.176
Seda cruda.....	10.473	1.888	8.080	40.979	28.882	45.217	125.736	16.812	72.720
— para coser.....	1.895	6.664	4.315	26.900	33.809	38.582	92.855	299.880	194.175
— tejidos lisos de seda.....	157	18		157	18		7.693	810	7.693
— labrados de seda.....	2.052	6.682	4.315	27.057	33.827	38.582	100.548	300.690	194.175
— para fumar.....	44	1.522	1.150	6.404	12.522	24.5	2.552	151.210	58
— para coser.....	815	97	12	8.404	12.522	24.5	77.425	151.210	109.250
— labrados de seda.....	180	8	5	8.404	12.522	24.5	25.100	14.065	1.740
— para fumar.....	2	12	26	169	14	2	290	435	
— para coser.....	3						3.000	12.066	
TOTAL DE LA CLASE.....							429.045	645.532	487.119
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.									
Papel continuo.....	14.672	63.855	33.693	692.543	451.735	490.067	10.270	54.277	28.639
— hecho á mano.....	73.723	66.820	60.754	791.456	581.985	570.521	125.329	103.571	94.169
— de cartas y los sobres.....	1.085	4.168	6.298	26.627	28.752	59.965	1.327	6.252	9.447
— para fumar.....	161.462	76.190	207.270	1.052.213	808.918	1.444.237	304.386	182.856	497.448
Libros y papel de música.....	17.472	81.475	59.019	626.789	641.145	597.108	222.216	244.425	177.057
Estampas.....	3.507	5.179	3.434	56.900	52.300	61.726	87.676	129.475	85.850
Papel para empaquetar.....	105.924	84.665	134.699	801.682	1.371.080	2.252.926	68.851	46.566	74.074
TOTAL DE LA CLASE.....							820.354	767.422	966.634
CLASE IX.—Maderas y otros.									
Maderas sin labrar.....	2.709.509	4.916.955	2.218.520	28.153.954	30.892.041	24.708.541	216.043	233.356	177.482
Corcho en planchas.....	134.200	419.263	89.367	1.916.311	3.019.768	2.425.521	88.416	201.256	42.896
— en cuadrillos.....	1.200		2.272	8.448	9.550	37.281	12.000		22.720
— en tapones.....	45.621	77.306	87.148	948.244	1.131.907	988.760	638.694	1.082.284	1.220.072
— A Francia.....	92.131	30.940	26.332	334.979	330.654	428.126	1.289.834	433.160	368.648
— A otros países.....									
— en otras formas.....	137.752	108.246	113.480	1.283.223	1.462.561	1.416.886	1.928.538	1.515.444	1.588.720
— en otras formas.....	84.829	504.200	41.182	1.920.274	677.445	510.103	12.724	75.630	616.980
— en otras formas.....	2.626.763	4.792.654	4.240.430	39.377.937	41.270.905	33.965.610	315.212	597.192	446.447
— obrado.....	25.604	45.796	41.735	452.396	452.939	468.429	7.169	16.029	14.607
— para fabricar papel.....	530			21.046	450	720	185		
TOTAL DE LA CLASE.....							2.580.277	2.583.907	2.909.852
CLASE X.—Animales y sus productos.									
Ganado caballar.....	145	135	9	2.675	2.160	656	72.500	67.500	4.500
— mular.....	88	319	47	1.201	1.202	717	39.600	143.550	42.300
— asnal.....	10	80	8	459	767	363	700	5.600	560
— vacuno.....	2.930	1.955	624	39.338	28.390	11.771	952.250	734.625	234.000
— lanar.....	1.159	1.404	716	11.459	10.137	6.811	17.385	21.060	10.740
— cabrio.....	107	1.031	60	1.822	2.101	1.699	15.465	15.465	900
— de cerda.....	298	381	94	4.598	7.229	1.571	29.800	38.100	9.400
Piel de ganado lanar sin curtir.....	162.480	200.736	155.185	1.135.150	1.349.691	1.249.229	292.464	351.288	269.573
Piel de ganado lanar con curtir.....	79.078	17.911	25.873	622.654	269.981	320.220	296.543	67.166	97.224
Piel de id. cabrio id.....	48.672	72.215	10.925	522.939	635.738	532.553	115.544	115.544	77.875
Las demás pieles id.....	50.157	2.191		46.844	62.573	97.442	15.408	19.719	98.325
Sueta y correa.....	1.712								

168	Vaqueta.....	487	428	547	9,528	19,292	17,208	3,409	2,996	3,829	66,696	135,044	120,356
169	Pieles de becerro curadas.....	3,167	3,211	2,414	53,631	91,129	48,132	81,387	32,100	24,140	590,491	911,280	481,320
170	Badanas, tallotes, etc.....	22,192	20,154	19,159	271,883	189,742	215,023	193,152	100,770	95,795	1,627,998	903,710	1,075,115
171	Calzado.....	73,006	128,145	128,733	869,504	1,087,218	1,316,468	1,168,096	2,050,320	2,059,728	13,912,048	17,395,648	21,031,488
	TOTAL DE LA CLASE.....							3,138,000	3,765,803	3,028,889	37,053,755	37,526,018	38,186,802
180	Maquinaria.....	100,326	76,222	11,984	648,328	607,147	282,529	127,414	96,802	15,220	821,376	771,077	358,812
	TOTAL DE LA CLASE.....							127,414	96,802	15,220	821,376	771,077	358,812
184	Aves y caza.....	6,480	1,284	4,734	36,542	49,046	39,949	12,900	2,568	9,468	73,084	98,092	79,898
185	Carnes frescas.....	200	46		2,054	200	200	200	46		2,054	84	200
186	Jamones y carnes saladas.....	1,795	11,754	11,745	128,412	159,688	132,812	2,872	19,982	19,967	205,459	241,365	225,776
187	Tocino y manteca de cerdo.....	7,441	2,081	2,464	50,593	54,328	67,320	11,162	3,122	3,796	75,890	101,080	101,080
188	Manteca de vacas.....	14,911	26,764	29,537	259,086	363,924	363,924	41,751	74,939	82,704	725,441	621,433	1,018,987
189	Pescados frescos.....	299,192	108,115	13,424	1,547,715	1,055,872	431,876	54,798	27,029	3,356	366,929	263,967	108,067
190	Langostas y mariscos.....	23,967	38,025	8,387	190,357	200,639	234,730	35,950	57,038	12,581	286,285	300,958	352,095
	A Francia.....	183	3,000		538	8,835		275	4,500		808	13,253	
	A otros países.....	24,150	41,025	8,387	191,395	209,474	234,730	36,225	61,538	12,581	287,093	314,211	352,095
191	Sardina salada y prensada.....	363,694	419,859	535,850	1,659,127	2,039,716	1,128,975	163,662	167,944	134,340	746,607	815,886	451,591
	A Francia.....	893,774	400,440	804,935	2,645,365	2,788,931	3,063,721	402,200	160,176	321,974	1,190,415	1,115,572	1,225,491
	A otros países.....	1,257,468	820,299	1,140,785	4,304,492	4,828,647	4,192,696	565,862	328,120	456,314	1,937,022	1,931,458	1,677,082
192	Los demás pescados curados.....	65,277	48,303	33,524	1,107,018	971,388	860,747	62,013	45,888	31,848	1,051,657	919,585	817,736
193	Arroz.....	314,497	379,222	691,079	4,475,486	3,32,1456	3,336,130	125,799	170,650	310,986	1,853,737	1,503,969	1,501,259
194	Cebada.....	20,358	1,100,013	8,480	578,531	3,275	24,898,302	3,257	209,003	1,611	24,535	557	12,511
195	Centeno.....	28	5,350	25	10,689	11,953	15,163	4	856	4	92,562	300,854	4,780,677
196	Maiz.....	13,922	5,600	3,076	672,869	556,340	53,786	2,506	1,232	677	1,603	1,913	8,506
197	Trigo.....	1,280	1,200	1,300	1,063,562	279,078	132,948	192	180	195	159,535	122,394	3,473
198	Los demás cereales.....	1,923,486	2,481,903	98,310	22,530,874	33,606,433	1,720,871	615,516	868,666	34,409	7,208,820	11,771,263	602,307
199	Harina de trigo.....	314,271	183,410	635,988	3,401,421	2,838,897	3,522,498	172,849	80,045	381,592	1,871,180	1,739,338	2,113,500
200	Garbanzos.....	438,804	314,467	337,800	2,516,968	2,431,843	2,368,355	128,465	100,629	108,096	695,748	778,188	757,874
201	Las demás legumbres secas.....	247,941	220,336	131,490	3,050,209	3,127,457	1,988,206	148,765	132,202	78,894	1,830,125	1,876,475	1,194,924
202	Ajos.....	3,461,249	2,280,927	2,862,035	14,646,376	11,550,682	11,369,101	484,575	273,711	343,444	2,050,493	1,364,281	1,364,281
203	Cebollas.....				49,076	17,834	18,303		5,491		14,722	5,350	5,491
204	Judías verdes.....	303,846	327,317	337,388	2,987,724	5,333,274	3,935,107	33,423	36,060	37,113	328,649	586,660	432,862
205	Patatas.....	127,361	90,561	67,380	3,252,855	6,281,337	4,790,751	15,233	10,867	8,086	390,344	753,760	174,851
206	Las demás hortalizas.....	1,010,846	682,683	249,142	2,423,329	1,702,119	1,140,149	1,019,846	682,683	249,142	2,423,329	1,702,119	1,140,149
207	Almendra en cáscara.....	100,880	1,004,135	933,247	1,051,387	2,624,542	3,622,290	236,242	2,158,890	2,006,481	2,260,482	5,642,944	8,463,047
208	— en pepita.....	163,337	147,761	328,251	3,576,030	2,920,134	4,086,721	122,503	110,821	246,188	2,682,023	2,179,101	4,527,554
209	Aceitunas.....												
210	Avellanas.....	325,463	297,045	3,245	592,447	402,320	19,001	172,495	157,434	1,720	313,997	213,230	10,070
	A Francia.....	1,127,415	1,585,989	1,132,000	3,608,216	4,046,302	5,236,634	597,530	840,571	599,960	1,912,353	2,674,539	2,775,315
	A otros países.....	1,452,878	1,888,034	1,135,245	4,200,663	5,448,622	5,255,635	770,025	998,008	601,680	2,226,350	2,887,769	2,785,385
211	Castañas.....	53,595	8,008	100,895	265,265	113,764	158,419	11,791	1,762	22,197	58,358	25,029	34,853
212	Higos secos.....	636,509	977,729	1,006,081	1,259,870	1,705,664	1,438,253	159,127	273,764	281,703	314,967	477,586	402,711
	A Francia.....	705,762	216,652	645,725	1,321,926	729,401	1,527,489	176,441	60,295	180,803	330,454	204,232	427,697
	A otros países.....	1,342,271	1,193,781	1,651,806	2,581,796	2,435,065	2,965,742	335,568	334,259	462,506	645,451	681,818	830,408
213	Nueces.....	19,821	17,819	23,891	29,048	31,983	43,143	6,739	6,059	9,123	9,876	10,874	15,169
214	Papas.....	1,105,409	454,741	544,963	2,092,271	879,626	1,020,009	619,029	227,372	272,482	1,171,672	439,813	510,005
	A Francia.....	20,819,283	9,922,631	11,724,454	36,636,425	20,267,733	26,761,614	11,658,799	4,961,317	5,862,227	20,544,398	10,133,865	13,382,306
	A otros países.....	21,924,692	10,377,378	12,269,417	38,778,696	21,147,359	27,781,623	12,277,838	5,188,689	6,134,709	21,716,070	10,573,678	13,892,311
215	Las demás frutas secas.....	77,388	39,034	53,133	369,405	373,711	272,298	30,955	15,614	21,253	147,762	149,485	108,919
216	Granadas.....	848,054	770,889	198,688	1,427,696	1,359,678	551,427	169,611	154,178	21,253	271,936	271,936	110,286
217	Limonas.....	1,518,572	1,744,146	1,152,538	4,860,577	2,892,534	2,951,650	273,343	313,946	207,457	875,105	520,655	531,298
218	Naranjas.....	256,186	79,509	807,639	26,745,338	12,648,428	22,575,170	46,113	12,721	126,222	4,814,161	2,023,748	3,611,026
	A Francia.....	290,483	362,070	482,362	39,874,472	27,611,836	33,822,179	52,287	57,932	77,178	7,177,405	5,106,628	5,411,548
	A otros países.....	546,669	441,579	1,290,001	66,619,810	40,260,264	56,397,349	98,400	70,653	205,400	11,991,566	7,130,376	9,022,574
219	Uvas.....	11,321,849	9,398,863	8,368,690	20,258,259	21,254,671	15,072,511	5,321,269	4,417,466	3,933,184	9,521,681	9,992,046	7,083,980
220	Las demás frutas frescas.....	1,249,241	837,684	95,048	6,474,778	5,107,963	4,074,280	299,818	167,537	19,020	1,153,936	1,021,592	814,866
221	Anís.....	1,106,787	107,107	57,677	750,366	751,368	542,549	105,767	107,107	57,677	750,366	751,368	542,549
222	Azafrán.....	2,006	2,006	2,006	25,464	29,470	36,905	128,300	200,600	159,400	2,564,200	2,947,000	3,304,200
223	Caminos.....	15,271	2,416	16,401	67,564	65,447	117,606	16,798	2,416	16,401	65,447	65,447	117,606
224	Pimiento molido y sin moler.....	108,689	152,551	90,098	1,039,397	1,016,706	1,155,358	86,951	122,641	72,078	841,041	813,166	920,285

NOMENCLATURA		CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE				EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE					
		EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN EL MES DE OCTUBRE DE		EN EL MES DE OCTUBRE DE			
1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
Kilogramos.											
Aceite de oliva exportado por la { Mediodía..... 7.658.970											
región de..... { Levante..... 3.407.089											
{ Las demás provincias..... 841.925											
Dicho exportado á..... { Francia..... 11.907.984											
{ Otros países..... 2.813.580											
{ 9.094.404											
Aguardiente común..... 11.907.984											
— anisado..... 294.011											
Espíritu de vino..... 388.499											
{ 17.011											
Hectolitros..											
{ Francia..... 104.519.700											
{ Inglaterra..... 1.991.500											
{ Resto de Europa y África..... 2.175.250											
{ Cuba y Puerto Rico..... 3.405.575											
{ América extranjera..... 11.795.100											
{ Asia y Oceanía..... 6.674.775											
{ 812.925											
Hectolitros..											
{ Francia..... 186.252.825											
{ Inglaterra..... 2.175.250											
{ Resto de Europa y África..... 3.405.575											
{ Cuba y Puerto Rico..... 9.920.375											
{ América extranjera..... 8.042.500											
{ Asia y Oceanía..... 630.875											
{ 210.427.400											
Hectolitros..											
{ Francia..... 5.668.910											
{ Inglaterra..... 7.292.740											
{ Resto de Europa y África..... 8.918.390											
{ Cuba y Puerto Rico..... 1.753.310											
{ América extranjera..... 215.800											
{ Asia y Oceanía..... 2.511.340											
{ 24.440											
Hectolitros..											
{ Francia..... 2.946.330											
{ Inglaterra..... 1.126.530											
{ Resto de Europa y África..... 12.870											
{ Cuba y Puerto Rico..... 385.830											
{ América extranjera..... 58.860											
{ Asia y Oceanía..... 232.560											
{ 10.260											
Kilogramos.											
{ Francia..... 1.682											
{ A Francia..... 199.677											
{ A otros países..... 1.932.278											
{ 7.084.753											
Kilogramos.											
{ Francia..... 1.501.330											
{ A Francia..... 1.122.204											
{ A otros países..... 681.581											
{ 985.142											
Kilogramos.											
{ Francia..... 1.243.080											
{ A Francia..... 806.676											
{ A otros países..... 488.827											
{ 658.183											
Kilogramos.											
{ Francia..... 1.289.170											
{ A Francia..... 724.101											
{ A otros países..... 414.331											
{ 740.637											
Kilogramos.											
{ Francia..... 329.942.835											
{ A Francia..... 329.213.563											
{ A otros países..... 248.933.706											
{ 248.933.706											
Kilogramos.											
{ Francia..... 969.385											
{ A Francia..... 830.634											
{ A otros países..... 541.116											
{ 665.400											
Kilogramos.											
{ Francia..... 60.150											
{ A Francia..... 913.140											
{ A otros países..... 59.118											
{ 844.551											
Kilogramos.											
{ Francia..... 162.227											
{ A Francia..... 150.600											
{ A otros países..... 1.920.093											
{ 2.786.194											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países..... 2.010											
{ 16.111											
Kilogramos.											
{ Francia..... 2.406											
{ A Francia..... 4.277											
{ A otros países.....											

CLASE XIII.—Varios.

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE OCTUBRE DE								
		1890			1891			1892		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
			Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	453	327.448	65.059	474	381.234	55.545	423	366.629	56.733
	Extranjeros.....	475	310.085	222.703	458	330.188	195.337	310	215.917	165.526
De vela.....	Nacionales.....	195	13.145	12.314	199	13.847	12.421	140	11.432	15.069
	Extranjeros.....	169	36.965	36.908	187	34.708	37.171	85	21.487	24.668
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	64	59.187	»	88	54.363	»	109	69.721	»
	Extranjeros.....	224	193.455	»	216	177.264	»	294	239.544	»
De vela.....	Nacionales.....	40	2.771	»	71	4.673	»	64	4.319	»
	Extranjeros.....	80	14.440	»	76	17.757	»	35	6.020	»
TOTALES.....		1.691	957.456	336.984	1.769	1.014.034	300.474	1.460	935.069	261.996

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE								
		1890			1891			1892		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
			Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.190	3.572.403	554.916	4.520	3.609.211	690.516	3.993	3.418.508	596.899
	Extranjeros.....	3.839	2.603.984	1.841.823	4.110	3.016.514	1.849.010	3.310	2.691.182	1.738.630
De vela.....	Nacionales.....	1.769	148.171	122.943	1.671	131.440	107.165	1.262	161.537	91.533
	Extranjeros.....	1.322	318.421	331.042	1.422	299.362	312.077	1.085	222.404	244.564
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	852	655.379	»	811	522.693	»	899	624.062	»
	Extranjeros.....	3.038	2.534.384	»	2.265	1.955.091	»	2.709	2.245.602	»
De vela.....	Nacionales.....	556	46.587	»	519	21.337	»	471	29.951	»
	Extranjeros.....	770	178.597	»	715	165.187	»	511	109.700	»
TOTALES.....		16.336	10.057.931	2.850.724	16.033	9.720.835	2.958.768	14.240	9.502.946	2.671.626

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE OCTUBRE DE								
		1890			1891			1892		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
			Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	427	384.919	127.634	480	573.471	104.163	473	439.503	117.658
	Extranjeros.....	698	540.602	526.075	624	461.857	422.760	529	407.292	452.856
De vela.....	Nacionales.....	166	15.585	14.569	131	137.338	16.759	138	13.997	13.728
	Extranjeros.....	108	21.045	26.202	114	27.590	33.683	47	11.073	15.181
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	55	33.009	»	50	20.393	»	79	56.697	»
	Extranjeros.....	66	50.591	»	33	32.381	»	74	65.445	»
De vela.....	Nacionales.....	106	8.007	»	67	2.686	»	73	6.050	»
	Extranjeros.....	67	12.584	»	88	15.318	»	42	11.392	»
TOTALES.....		1.693	1.066.342	694.480	1.592	1.148.034	577.365	1.455	1.011.454	599.423

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE								
		1890			1891			1892		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
			Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.083	3.726.386	1.153.330	4.345	3.964.684	935.820	4.017	3.571.609	883.043
	Extranjeros.....	6.513	4.986.410	5.491.651	6.115	4.535.459	4.853.008	4.696	3.779.649	3.966.508
De vela.....	Nacionales.....	1.210	123.270	94.221	1.120	137.105	98.258	1.224	109.937	80.310
	Extranjeros.....	1.188	252.358	273.066	1.102	214.650	235.448	926	235.257	226.966
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	587	360.119	»	556	315.993	»	695	495.506	»
	Extranjeros.....	454	433.017	»	550	489.062	»	1.175	965.961	»
De vela.....	Nacionales.....	814	56.665	»	659	33.791	»	461	34.754	»
	Extranjeros.....	594	135.003	»	649	140.350	»	420	86.243	»
TOTALES.....		15.443	10.073.228	7.012.268	15.096	9.831.094	6.122.534	13.614	9.278.916	5.156.827

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Octubre y diez primeros meses de 1892,

comparados con los de igual periodo de los años 1890 y 1891.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	7.088.975	6.365.333	6.410.096	61.659.365	68.304.951	63.792.742
II.....	3.760.087	2.778.413	1.578.127	36.741.084	29.635.856	24.357.671
III.....	3.558.379	4.670.917	3.594.083	43.016.097	45.774.806	40.653.767
IV.....	3.468.464	2.958.612	1.929.471	58.563.453	79.953.858	77.987.337
V.....	2.592.768	2.992.221	1.734.658	25.857.793	27.767.911	27.066.557
VI.....	4.274.036	5.406.530	1.268.776	31.305.888	37.568.774	33.682.719
VII.....	2.274.277	2.488.555	1.410.775	15.639.943	16.635.154	16.963.349
VIII.....	595.298	1.070.627	539.856	7.402.250	8.854.966	8.273.481
IX.....	5.418.594	4.723.605	4.148.198	45.303.494	42.308.023	45.552.845
X.....	4.867.145	3.259.626	2.705.452	37.811.901	38.664.114	30.722.844
XI.....	4.352.596	3.353.395	2.983.405	44.010.541	41.734.688	46.253.864
XII.....	18.315.266	14.462.328	13.564.635	184.639.153	157.601.384	143.317.180
XIII.....	733.274	928.174	351.109	5.751.729	6.430.553	5.165.465
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	8.887.786	12.043.882	1.504.175	77.018.869	99.484.814	77.098.129
TOTALES.....	70.186.945	67.502.218	43.722.816	674.721.560	700.719.852	640.917.941

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	7.239.450	4.983.489	5.837.500	83.787.324	66.466.593	69.809.828
II.....	8.955.858	10.470.482	9.122.732	100.353.354	91.302.115	123.795.772
III.....	2.417.364	2.019.677	1.838.802	22.492.206	23.025.495	24.847.371
IV.....	2.003.831	2.790.878	2.997.391	20.589.753	23.459.143	32.414.519
V.....	307.183	274.817	334.365	1.942.600	3.181.359	4.654.162
VI.....	759.178	941.292	1.329.280	9.974.420	9.274.691	14.031.834
VII.....	429.045	645.532	487.119	2.928.742	3.720.086	5.063.096
VIII.....	820.354	767.422	966.684	8.646.021	7.335.310	9.430.613
IX.....	2.580.277	2.568.907	2.909.852	26.369.181	29.485.593	27.908.124
X.....	3.138.000	3.765.803	3.028.889	37.053.755	37.526.018	33.186.802
XI.....	127.414	96.802	15.220	821.376	771.077	358.812
XII.....	59.769.787	44.118.872	32.942.835	339.817.921	329.213.563	248.933.706
XIII.....	196.049	150.600	162.227	2.786.194	1.920.093	2.458.839
TOTALES.....	88.743.790	73.594.573	61.972.896	657.567.847	626.681.136	596.893.478

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los meses que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1890-91 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.
Derechos de importación.....	8.630.473	8.522.445	9.725.969	33.076.389	35.438.196	33.443.463
— de exportación.....	106	»	70.678	511	812	221.140
Impuesto de carga.....	444.721	386.672	346.691	1.549.560	1.507.798	1.359.008
— de descarga.....	344.718	301.785	257.870	1.259.838	1.191.169	1.109.235
— de viajeros.....	18.705	23.829	22.080	76.559	89.601	84.818
Derechos menores.....	59.114	59.983	52.580	226.486	233.676	200.061
— de cuarentena y lazareto.....	20.513	5.304	86.811	76.365	31.431	185.492
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	38.190	52.566	23.652	281.456	225.492	191.688
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	»	»	»	2.911	2.996	1.835
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	11.693	6.667.044	45.145	605.184	7.217.667	48.480
Ingresos eventuales.....	10	124	23	35	162	3.934
TOTALES.....	9.568.243	16.019.752	10.631.499	37.155.294	45.939.000	36.849.154
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.635.417	8.648.917	34.541.668	34.541.668	34.595.668
Diferencia de más.....	932.826	7.384.335	1.982.582	2.613.626	11.397.332	2.253.486
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 22 de Noviembre de 1890, 20 de Noviembre de 1891 y 19 de Noviembre de 1892.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1890-91 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.
Aguardiente.....	993.438	682.726	2.512	4.580.360	3.146.786	145.101
Azúcar.....	4.041	3.077	975	45.679	13.398	14.197
Bacalao.....	604.000	493.239	769.999	1.974.765	1.981.239	2.300.237
Cacao.....	150.373	163.535	141.465	813.423	756.590	1.021.250
Café.....	1.358	4.422	7.611	14.959	14.617	24.153
Harina de trigo.....	115.613	5.725	116.950	424.621	55.155	341.736
Petróleos.....	1.137.663	1.099.177	1.488.157	4.187.030	3.957.836	3.825.277
Trigo.....	961.286	525.729	2.074.477	2.656.688	3.701.486	3.852.215
Los demás cereales.....	341.552	244.018	97.669	1.373.470	1.053.821	433.825
TOTALES.....	4.309.324	3.221.648	4.699.815	16.070.995	14.680.928	11.957.991
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>9.568.243</i>	<i>16.019.752</i>	<i>10.631.499</i>	<i>37.155.294</i>	<i>45.939.000</i>	<i>36.849.154</i>
Los demás artículos.....	5.258.919	12.798.104	5.931.684	21.084.299	31.258.072	24.891.163

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1890 — Pesetas.	1891 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1890-91 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	302.762	206.316	22.118	1.207.331	885.399	1.299.172
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	797.535	678.206	468.012	4.823.948	2.830.623	6.899.134
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	894.908	335.323	569.704	3.691.908	2.027.726	2.426.851
TOTALES.....	1.995.205	1.269.845	1.059.834	9.723.187	5.743.748	10.555.157

En los años económicos de 1890-91 y 1891-92, formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—El Director general de Aduanas, Emilio de Alvear.

Escalación provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 30 de Septiembre de 1892, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º de la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 25 del mismo mes y año. (1)

NOMBRES Y APELLIDOS		DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO		PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS A L ESTADO			EDAD			HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Pesetas.	Pesetas.	
161	D. Miguel Ulloa y Pardo.	En la Administración subalterna de Monforte.	Lugo.	»	8	15	»	»	8	15	33	2	»	»	»	Cesó por reforma.
162	José Castillo y González.	En la Administración de Contribuciones de Madrid.	Logroño.	»	8	8	»	»	18	23	38	1	»	»	»	Idem.
163	Victoriano Sarabia Flaño.	En la Sección de Recaudación de Logroño.	Logroño.	»	8	4	»	»	19	21	41	6	»	»	»	Idem.
164	José Ordaiz y López.	Idem subalterna de Totana.	Murcia.	»	8	4	»	»	2	25	25	8	»	»	»	Idem.
165	Juan Joaquín Martínez Dougal.	En la Administración subalterna de Vigo.	Pontevedra.	»	8	3	»	»	»	3	48	1	»	»	»	Idem.
166	Andrés Pescetto y Román.	Idem de Oribuela.	Alicante.	»	7	24	»	»	»	24	25	3	»	»	»	Idem.
167	Antonio Calvo Mayor.	En la Sección de Recaudación de Jaén.	Cuenca.	»	7	23	»	»	17	28	35	11	»	»	»	Idem.
168	Florentino Domingo García Moreno.	En la Administración subalterna de Montilla.	Cuenca.	»	7	17	»	»	8	25	26	6	»	»	»	Idem.
169	Vicente Lascanao Marco.	En la Administración de Contribuciones directas de Girona.	Zaragoza.	»	6	29	»	»	14	6	39	8	»	»	»	Idem.
170	José Josa y Larregola.	En la Sección de Recaudación de Salamanca.	Lérida.	»	6	23	»	»	16	8	34	5	»	»	»	Idem.
171	Ricardo Sevillano Borrego.	Idem de Oviedo.	Salamanca.	»	6	17	»	»	10	23	31	6	»	»	»	Idem.
172	Luis Monserrate y Totosaus.	En la Sección de Recaudación subalterna de Marbella.	Málaga.	»	6	11	»	»	11	10	28	»	»	»	»	Idem.
173	Miguel González Carreira.	En la Sección de Recaudación de León.	Lugo.	»	6	11	»	»	18	24	38	»	»	»	»	Idem.
174	Mariano Martín y Galán.	En la Administración de Hacienda de Lérida.	Segovia.	»	6	10	»	»	1	6	53	1	»	»	»	Idem.
175	Victor García Caballero.	Fiel de los Derechos de Consumos de Jaén.	Jaén.	»	6	2	»	»	6	2	32	8	»	»	»	Idem.
176	Tomás Villar Ochoa.	Idem.	Jaén.	»	6	»	»	»	»	3	41	9	»	»	»	Idem.
177	Ildefonso Martínez Catena.	Interventor de los Derechos de Consumos de Jaén.	Jaén.	»	6	»	»	»	»	6	47	1	»	»	»	Idem.
178	Generoso Pardo Vivaro.	En la Sección de Recaudación subalterna de Huesca.	Lugo.	»	5	15	»	»	1	»	36	7	»	»	»	Idem.
179	Francisco Medina Rioja.	En la Sección de Recaudación de Granada.	Granada.	»	5	13	»	»	1	7	51	10	»	»	»	Idem.
180	Trifón Moraleda Casanova.	Fiel de los Derechos de Consumos de Palma.	Toledo.	»	5	6	»	»	16	5	36	1	»	»	»	Idem.
181	Francisco Gutiérrez Cano.	En la Administración de Contribuciones de Girona.	Santander.	»	5	1	»	»	1	2	27	6	»	»	»	Idem.
182	Eugenio Puig Llissa.	En la Administración subalterna de Villafraña del Panadés.	Barcelona.	»	5	»	»	»	1	17	27	3	»	»	»	Idem.
183	Jesús Martínez Jiménez.	En la Administración de Contribuciones de Cuenca.	Ciudad Real.	»	4	25	»	»	13	27	32	10	»	»	»	Idem.
184	Isidro Rodríguez del Alamo.	Idem de Toledo.	Toledo.	»	4	1	»	»	11	14	40	5	»	»	»	Idem.
185	Calixto Rodríguez Calero.	Idem de Madrid.	Burgos.	»	4	»	»	»	16	23	35	11	»	»	»	Idem.
186	Federico Iglesias y Belido.	Fiel de los Derechos de Consumos de Valladolid.	Salamanca.	»	3	7	»	»	»	7	40	»	»	»	»	Idem.
187	José Ramírez y la Guardia.	En la Dirección general de Propiedades.	Madrid.	»	2	26	»	»	11	23	47	»	»	»	»	Idem.
188	Clemente Medrano Rueta.	Interventor de los derechos de Consumos de Palma.	Caceres.	»	2	»	»	»	7	20	49	»	»	»	»	Idem.
189	Ramón Infante y Segovia.	En la Administración subalterna de Ceuta.	Cádiz.	»	1	21	»	»	10	3	41	11	»	»	»	Idem.
190	Plácido Cabero Fernández Peña.	En la Administración de Contribuciones de Pontevedra.	Oviedo.	»	1	25	»	»	3	16	28	3	»	»	»	Idem.
191	Toribio Fernandez y Rodríguez.	Interventor de los Derechos de Consumos de Alicante.	León.	»	1	2	»	»	7	15	59	5	»	»	»	Idem.
192	Gregorio Nebot y Manjón.	Fiel de los Derechos de Consumos de Granada.	Jaén.	»	»	19	»	»	6	17	49	6	»	»	»	Idem.
193	José Mejía y Gutiérrez.	En la Sección de Recaudación de la subalterna de Guadix.	Granada.	11	11	19	»	»	9	25	56	3	»	»	»	Idem.
194	Manuel Marco Durango.	Ayudante de Alcaide de la Aduana de Irún.	Zaragoza.	9	1	19	»	»	»	7	31	»	»	»	»	Idem.
195	Luis González Ayala.	Revisor de la Fábrica Nacional del Timbre.	Guipúzcoa.	9	»	7	»	»	»	4	50	2	»	»	»	Idem.
196	Eduardo de Torres Sánchez.	En la Sección de Impuestos de Granada.	Granada.	8	11	14	»	»	11	20	39	10	»	»	»	Idem.
197	Andrés Rodajo y Velázquez.	En la Dirección general de Rentas.	Madrid.	8	9	17	»	»	17	7	»	»	»	»	»	Idem.
198	Vicente Díez García.	En la Administración de Contribuciones de Valencia.	Palencia.	8	3	5	»	»	10	12	64	8	»	»	»	Idem.
199	Rafael Ballarín Sancho.	En la Administración de Contribuciones de Huesca.	Huesca.	8	1	24	»	»	5	13	54	6	»	»	»	Idem.
200	Diego Martínez Cózar.	Administrador subalterno de Rentas de Loja.	Granada.	7	10	1	»	»	14	22	70	5	»	»	»	Idem.
201	Ricardo Collar Ossorio.	En la Administración de Propiedades de Ciudad Real.	Caceres.	7	3	22	»	»	9	12	44	4	»	»	»	Idem.
202	Ubaldo Moreno Herrero.	En la Administración de Contribuciones de Segovia.	Segovia.	7	2	9	»	»	15	2	56	4	»	»	»	Idem.
203	Ángel San Martín y Vassallo.	Idem de Toledo.	Madrid.	6	9	1	»	»	13	3	37	4	»	»	»	Idem.
204	José Bael y Freire.	En la Sección de Recaudación de Logroño.	Coruña.	6	6	»	»	»	18	43	»	11	»	»	»	Idem.
205	Francisco de la Rosa Romero.	En la Sección de Indirectas de Valencia.	Jaén.	6	6	20	»	»	10	3	37	8	»	»	»	Idem.
206	Balbino Zapater y Calvo.	En la Administración de Hacienda de Teruel.	Teruel.	6	6	17	»	»	14	10	61	5	»	»	»	Idem.
207	Juan Fernández Coll.	En la Administración de Propiedades de Tarragona.	Tarragona.	6	6	26	»	»	19	7	60	8	»	»	»	Idem.
208	Miguel Fano Acebal.	En la Comisión de estadística territorial y pecuaria de Oviedo.	Oviedo.	5	7	2	»	»	16	8	57	9	»	»	»	Idem.
209	Rufino Lacal y Carnicer.	En la Administración subalterna del Puerto de Santa María.	Cádiz.	5	8	12	»	»	6	15	33	5	»	»	»	Idem.
210	Luciano del Campo Estéban.	En la Sección de Propiedades de Zaragoza.	Zaragoza.	5	8	2	»	»	13	9	50	2	»	»	»	Idem.
211	Antonio María Cuero y Cubero.	En la Dirección general de Rentas.	Segovia.	5	6	»	»	»	9	»	44	8	»	»	»	Idem.
212	Emilio Rotondo y Nicolau.	En la Dirección de la Caja general de Depósitos.	Cordoba.	5	5	5	»	»	5	5	44	»	»	»	»	Idem.
213	José López y Barza.	En la Administración de Propiedades de Madrid.	Madrid.	5	4	»	»	»	5	4	38	7	»	»	»	Idem.
214	Lorenz López de Oñate.	En la Administración económica de Navarra.	Málaga.	4	10	24	»	»	8	1	37	11	»	»	»	Idem.
215	José Ruiz del Portal.	En la Sección de indirectas de Madrid.	Logroño.	4	10	6	»	»	5	14	63	1	»	»	»	Idem.
216	Pedro Mornan Puig.	En la Administración económica de Segovia.	Madrid.	4	7	19	»	»	13	7	55	7	»	»	»	Idem.
217	Ángel Fernández de Tiro y Quijada.	En la Sección de Recaudación de Granada.	Gerona.	4	6	3	»	»	11	6	58	10	»	»	»	Idem.
218	Felipe de Frutos Revilla.	Idem de Albacete.	Murcia.	4	2	29	»	»	4	15	31	»	»	»	»	Idem.
219	León López y López.	En la Administración de Contribuciones de Segovia.	Segovia.	4	»	»	»	»	»	29	42	1	»	»	»	Idem.
220	Manuel Vázquez de la Corte.	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Toledo.	Toledo.	4	»	»	»	»	4	19	33	5	»	»	»	Idem.
221	Benón Juste y Martín.	Idem de Huelva.	Huelva.	3	11	19	»	»	3	10	36	6	»	»	»	Idem.
222	Antonio Sergio Grande y Zamora.	Idem de Teruel.	Teruel.	3	10	28	»	»	3	»	33	9	»	»	»	Idem.
223	Antonio Alonso Díaz.	En la Superintendencia de las minas de Almadén.	Ciudad Real.	3	8	26	»	»	25	7	25	11	»	»	»	Idem.
224	Juan Oliva y Jiménez.	En la Sección de Directas de Almería.	Almería.	3	8	27	»	»	10	23	61	24	»	»	»	Idem.
225	Galo Alonso y Munilla.	En la Administración de Impuestos y Propiedades de Cuenca.	Sevilla.	3	8	16	»	»	19	2	45	9	»	»	»	Idem.
226	Adolfo Píñol y Moreno.	En la Dirección general de la Deuda.	Madrid.	3	6	26	»	»	17	5	28	11	»	»	»	Idem.
227	José María Muñoz.	En la Administración económica de Murcia.	Madrid.	3	6	22	»	»	11	13	46	2	»	»	»	Idem.
228	Juan José Coudés y López-Carrión.	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Oviedo.	Oviedo.	3	6	6	»	»	3	6	38	2	»	»	»	Idem.
229	Crispín González Mateo.	En la Administración de Contribuciones de Palencia.	Ciudad Real.	3	6	»	»	»	4	5	28	5	»	»	»	Idem.
230	Luis Montenegro y Romero.	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Navarra.	Alicante.	3	5	29	»	»	4	4	32	10	»	»	»	Idem.
231	Luis Estévez Gándara.	Idem de Segovia.	Almería.	3	4	11	»	»	5	5	50	9	»	»	»	Idem.
232	Manuel Santander y Palau.	En la Administración de Propiedades é Impuestos de Valladolid.	Pontevedra.	3	3	16	»	»	3	16	21	5	»	»	»	Idem.
233	Juan Vázquez.	Idem de Salamanca.	Salamanca.	3	3	14	»	»	3	»	31	»	»	»	»	Idem.

① Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES Y APELLIDOS		DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO		PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD			HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
318	Efevio Salazar y Pérez.....	En la Sección de Recaudación de Soria.....		Burgos.....	1	4	21	1	4	21	49	7	8	»	»	No expresa la dependencia donde sirvió.
319	Natalio Romero Escamilla.....	Idem de Cuenca.....		Cuenca.....	1	3	17	1	10	6	27	10	21	»	»	
320	Luis León Troyano y García.....	En la Administración de Propiedades de Ciudad Real.....		Sevilla.....	1	3	10	1	3	10	33	1	13	»	»	
321	Emilio Rivas y García.....	En la Administración de Contribuciones de Segovia.....		Segovia.....	1	3	6	1	3	6	45	1	10	»	»	
322	José Farnau Ballespi.....	En la Administración económica de Lérida.....		Lérida.....	1	3	5	1	5	14	43	1	10	»	»	No expresa la dependencia donde sirvió.
323	Rafael Martell y Traite.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Gerona.....		Gerona.....	1	3	5	1	11	14	22	7	10	»	»	
324	Juan Soriano Duarte.....	En la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Córdoba.....		Albacete.....	1	3	3	1	3	3	41	8	25	»	»	
325	Valentín Dávila y García.....	En la Administración de Propiedades é Impuestos de Avila.....		Avila.....	1	2	27	1	9	19	42	10	28	»	»	
326	Rafael Escamilla y Maldonado.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....		Madrid.....	1	2	12	1	15	4	44	3	23	»	»	No expresa la dependencia donde sirvió.
327	Vicente Morales Rodríguez.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Segovia.....		Segovia.....	1	2	3	1	8	10	45	8	9	»	»	
328	Fidel Leil y Prats.....	Fiel de Consumos de Gerona.....		Gerona.....	1	2	3	1	7	10	52	4	24	»	»	
329	Enrique Núñez Pinilla.....	En la Subsecretaría del Ministerio.....		Badajoz.....	1	2	18	1	15	10	41	11	24	»	»	
330	Vicente Gutiérrez Galán.....	En la Sección de Recaudación de Castellón.....		Toledo.....	1	1	14	1	1	14	45	8	9	»	»	No expresa la dependencia donde sirvió.
331	Arturo Carbonell y Folch.....	En la Administración de Propiedades de Tarragona.....		Tarragona.....	1	1	8	1	11	26	21	10	24	»	»	
332	Salvador Cañamaque y Elías.....	Idem de Teruel.....		Córdoba.....	1	1	1	1	9	13	56	2	24	»	»	
333	Nazario Anadón y Cascante.....	En la Sección de indirectas de Cuenca.....		Teruel.....	1	1	15	1	7	24	36	5	13	»	»	
334	Francisco Fernández Navarro.....	Fiel de Consumos de Albacete.....		Alicante.....	1	1	3	1	12	6	62	4	1	»	»	No expresa la dependencia donde sirvió.
335	Juan Pablo Fons y Juster.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Gerona.....		Baleares.....	1	1	11	1	11	8	43	2	1	»	»	
336	Ricardo Jasso y Rossell.....	En la Administración subalterna de Coria.....		Burgos.....	1	1	6	1	11	6	47	11	9	»	»	
337	Germán González Palacios.....	En la Administración subalterna de Coria.....		Palencia.....	1	1	5	1	11	5	29	9	6	»	»	
338	Matías Alberti.....	En la Sección de Recaudación subalterna de Carballino.....		Orense.....	1	10	29	1	10	29	33	10	17	»	»	No justifica la dependencia donde sirvió.
339	Camillo Corral Rodríguez.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....		Madrid.....	1	10	19	1	10	19	27	3	19	»	»	
340	Alvaro Vázquez Valdés.....	Interventor de Consumos de Sevilla.....		Sevilla.....	1	10	9	1	11	22	34	1	1	»	»	
341	Teodomiro Manfredi de la Carrera.....	En la Administración económica de Madrid.....		Coruña.....	1	10	29	1	10	14	66	9	20	»	»	
342	Manuel Landeira Rodríguez.....	Interventor de las minas de Cartagena.....		Murcia.....	1	9	9	1	2	21	30	10	20	»	»	No justifica la dependencia donde sirvió.
343	Tomás Jiménez y Minguet.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Avila.....		Avila.....	1	8	20	1	8	20	22	7	6	»	»	
344	José Pérez Marrón.....	En la Administración de Contribuciones de Valencia.....		Valencia.....	1	8	21	1	8	20	22	7	6	»	»	
345	Agustín Ortega Sáenz.....	En la Sección de Propiedades de Córdoba.....		Salamanca.....	1	7	20	1	7	20	55	8	17	»	»	
346	Fernando Sánchez Roca.....	En la Sección de directas de Palma.....		Granada.....	1	7	15	1	10	16	28	11	26	»	»	No justifica la dependencia donde sirvió.
347	Lorenzo Barrionuevo Córdoba.....	En la Administración económica de Madrid.....		Logroño.....	1	7	15	1	10	13	47	11	26	»	»	
348	Eusebio Castillo Rodríguez.....	Fiel de Consumos de Sanlúcar de Barrameda.....		Oviedo.....	1	7	8	1	10	27	67	9	27	»	»	
349	Rafael Belda Martínez.....	En la Sección de Recaudación de Zamora.....		Lugo.....	1											

398	Angel Criado y Arnalaz.....	En la Administración de Propiedades e Impuestos de Cáceres.....	25	3	10	18	28	7	25	»	»
399	Valentin Velasco Cebreros.....	En la Administración de Contribuciones de Valladolid.....	25	3	»	17	29	10	28	»	»
400	Pedro Armendariz y Diaz.....	En la Administración de Recaudación de Madrid.....	21	»	2	21	22	4	15	»	»
401	Bernardo Bautista Gómez.....	En la Sección de Recaudación de Madrid.....	10	8	4	10	42	9	15	»	»
402	Ramón Valdes Tizón.....	En la Administración económica de Albacete.....	22	14	8	23	57	3	10	»	»
403	Manuel Ribera y Jaquotot.....	En la Administración de Hacienda de Almería.....	13	8	8	23	37	3	1	»	»
404	Salustiano del Mazo Fernández.....	Fiel de Consumos de Palma.....	9	4	2	3	32	3	20	»	»
405	José Pérez Ortúeste.....	En la Administración de Contribuciones de Palencia.....	8	7	4	11	23	5	14	»	»
406	Eladio Solier y Mais.....	En la Sección de Recaudación de Granada.....	3	1	3	6	22	9	18	»	»
407	Eduardo Montenegro Troyano.....	Interventor de Consumos de Málaga.....	1	18	1	28	62	10	25	»	»
408	Francisco Pérez Belenguér.....	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.....	»	»	»	20	27	11	10	»	»

Madrid 25 de Noviembre de 1892.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.
Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, CONCHA.

Dirección general del Tesoro público.

Escalafón general de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, de las Oficinas centrales y provinciales dependientes de dicho Centro directivo en la fecha de 30 de Septiembre de 1892.

NÚMERO DE ANTIGÜEDAD EN LA CLASE...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó QUE ÚLTIMAMENTE DESEMPEÑARON	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS			TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES	
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Jefes de Negociado de primera clase. CON 6.000 PESETAS ACTIVOS													
1	Sr. D. Alejo Abella y Solís.....	Tesorero de la Casa Nacional de Moneda (en comisión).....	55	»	3	38	3	1	6	10	26	Ha disfrutado 6.500 pesetas un año, 11 meses y 20 días como Tesorero de la Casa Nacional de Moneda con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.	
2	D. José López Ponce y Laserra.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	52	3	22	35	8	14	2	3	»	»	
3	Sr. D. Waldo Ferrer y Garayta.....	Idem id. id.....	50	5	15	27	»	8	»	8	24	»	
CESANTES													
1	D. Manuel Trelles Obanza.....	Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general del Tesoro público.....	48	11	6	13	5	5	1	3	»	Cesante por reforma.	
Jefes de Negociado de segunda clase. CON 5.000 PESETAS ACTIVOS													
1	Sr. D. Francisco Ramos Portillo.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	50	4	7	32	»	4	4	9	»	»	
2	D. Manuel Francisco de Coca y Lombra.....	Depositario Pagador central.....	50	3	14	24	»	1	3	9	21	»	
3	Luis Romero del Val.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	55	6	14	39	5	16	3	»	22	»	
4	Antonio Micó y Muñoz.....	Lo es en la id. del Ministerio de Gracia y Justicia.....	35	9	1	10	»	24	2	6	»	»	
5	Joaquín Díaz de Argüelles y Fernández.....	Lo es en la id. del Ministerio de Hacienda.....	41	7	27	16	11	9	2	1	19	»	
6	Francisco Casal y Boid.....	Lo es en la id. del Ministerio de la Gobernación.....	51	11	1	16	»	12	1	11	7	»	
7	Manuel Moreno.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	59	4	21	23	10	12	»	8	24	»	
8	Cruz Callada y López.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	41	»	16	21	4	17	»	2	24	»	
Jefes de Negociado de tercera clase. CON 4.000 PESETAS ACTIVOS													
1	D. Aureliano Valls y Vinierra.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	58	8	21	40	9	»	6	»	17	»	
2	José Ganancias y García.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	48	9	22	20	8	13	4	»	»	»	
3	José María Casares y Espinosa de los Monteros.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	52	9	9	12	1	13	3	»	19	»	
4	José Ruiz Márquez.....	Lo es en la id. de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.....	38	4	9	19	9	1	2	3	»	»	
5	Luis Sánchez Molero.....	Lo es en la id. del Ministerio de Gracia y Justicia.....	35	»	25	15	2	11	1	11	6	»	
6	Joaquín Doblas y Cuadrillero.....	Lo es en la id. del Ministerio de Fomento.....	50	10	29	33	1	19	1	7	9	»	
7	Constantino Rando y Carrón.....	Lo es en la id. del Ministerio de la Gobernación.....	53	7	9	30	5	23	1	7	9	»	
8	Federico Foncuberta y Rieafort.....	Lo es en la id. del Ministerio de Hacienda.....	33	11	26	7	7	»	1	3	4	»	
9	Sinforoso José Arenas y Sánchez Villaseca.....	Lo es en la id. del Ministerio de la Gobernación.....	68	2	13	46	7	8	»	11	16	»	
10	Rafael Martínez Álvarez.....	Lo es en la id. del Ministerio de la Gobernación.....	37	5	8	19	»	25	»	8	29	»	
11	Miguel de Granja y Caballero.....	Subdepositario Pagador central.....	33	3	11	15	5	16	»	2	22	»	
12	Antonio García Malo.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	39	4	2	10	1	26	»	»	4	»	
CESANTES													
1	D. Juan de Mata Dacosta.....	Tesorero de Hacienda pública de Jaén.....	50	7	22	6	4	7	6	4	7	Cesante por reforma.	
2	Francisco Valverde Cazorla.....	Idem id. de Almería.....	62	5	22	24	6	8	6	3	2	»	
3	Manuel Ruiz Arana y Nieto.....	Idem id. de Pontevedra.....	57	2	16	17	10	23	4	4	8	»	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará junta pública el domingo 11 del corriente, á las dos de la tarde, en el salón de la casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, para dar posesión de su plaza de Académico de número, en reemplazo del Excmo. Sr. D. Salvador de Albacete, al Excmo. Sr. D. Antonio de Mena y Zorrilla, quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es: *Examen crítico de la moral naturalista, ó sea el epicureísmo contemporáneo*, y el llmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, Académico de número, el de contestación en nombre del Cuerpo.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 20.007 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 16 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de este nombre, cuyo presupuesto es de 31.732 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 16 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 320 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de este nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prosecución del dique de

Poniente, del puerto de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 920.471 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 46.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prosecución del dique de Poniente, del puerto de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un muelle espigón de cantería en el puerto de Muros, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 181.043 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un muelle espigón de cantería en el puerto de Muros, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de San Sebastián, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 47.067 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 25 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del puerto de San Sebastián, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la primera sección de la carretera de Casas Ibáñez á Requena, por los baños de Toya, en la provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 236.824 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Noviembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la primera sección de la carretera de Casas Ibáñez á Requena, por los baños de Toya, en la provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

Empréstito para la construcción de carreteras provinciales. Segunda emisión.

Esta Corporación, atendiendo á la necesidad de proseguir los trabajos de construcción de carreteras provinciales, ha acordado realizar la segunda emisión de obligaciones del empréstito á aquel objeto autorizado por la ley de 17 de Junio de 1890, con sujeción á las condiciones establecidas en la misma y en acuerdo de 25 de Octubre del presente año, que son las siguientes:

1.ª Esta Diputación emitirá 2.000 obligaciones de las 15.000 que representan el empréstito provincial de 7.500.000 pesetas con destino exclusivo á la construcción de carreteras provinciales.

Dichas obligaciones, de 500 pesetas de capital nominal cada una, serán al portador, como las anteriormente emitidas, y llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1893.

2.ª Las referidas obligaciones disfrutaran el interés anual del 5 por 100, pago íntero por trimestres que vencerán el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año, quedando exentas de toda contribución impositiva ó que se impusiere sobre las mismas, por encargarse el Cuerpo provincial de hacer efectivo al Estado el importe de los tributos de esta clase que se establecieren.

3.ª La Diputación satisfará á los Tenedores de las obligaciones, en cuanto éstas resultaren amortizadas, el valor nominal de las mismas, en metálico, y sin descuento por razón de cualquier papel moneda que se creare, aunque fuese de circulación forzosa.

4.ª La amortización se efectuará por sorteos semestrales, entrando en los mismos todas las obligaciones aunque no estén emitidas.

La Diputación se reserva la facultad de anticipar la amortización.

5.ª Con arreglo al art. 9.º de la citada ley, dicho empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto de la provincia y, para seguridad de los Tenedores, la Diputación determinará anualmente los ingresos que destina al servicio de intereses y amortización.

6.ª La Diputación admitirá, por todo su valor, las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieran de efectuarse por cualquier concepto en sus cajas, en cuanto lo permita la legislación vigente.

7.ª La adjudicación de las referidas obligaciones se efectuará, en subasta pública, al mejor postor y, en igualdad de proposiciones, por prorrato y sorteo suplementario por las fracciones.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 30 del mes de Diciembre próximo venidero, á las once en punto de la mañana, en el Palacio de la Diputación.

9.ª Las proposiciones podrán hacerse por una ó más obligaciones al tipo mínimo de 485 pesetas por obligación, en

metálico, sin deducción alguna por razón de papel moneda, comisión, corretaje ó cualquier otro concepto. En su consecuencia, serán desechadas todas las proposiciones que no cubran este tipo ó que contengan alguna de las deducciones antedichas.

10. Las proposiciones, á las cuales no deberá preceder depósito, se presentarán en papel sellado de clase 12.ª, timbre de una peseta, exhibiendo el interesado su cédula personal, en pliego cerrado y ajustadas al modelo que á la conclusión se inserta.

11. Las proposiciones podrán presentarse desde luego en la Sección de Hacienda de la Secretaría de esta Corporación, donde se numerarán á presencia del portador, entregándose á éste el oportuno resguardo, si así lo solicita.

12. A la hora fijada para la subasta, el Presidente señalará el tiempo que considere conveniente para que puedan presentarse nuevas proposiciones. Terminado éste, después de anunciar que se va á proceder á la apertura de las proposiciones y de admitir las que en el acto se le entregaren, se leerán todas ellas por el orden de presentación. Inmediatamente se adjudicarán á los mejores postores las obligaciones pedidas, y se procederá, si á ello hubiere lugar, al sorteo entre las proposiciones iguales y al sorteo supletorio para las fracciones; entendiéndose que la proclamación del resultado de la adjudicación produce todos los efectos de una notificación en forma.

13. Dentro de los días 2 y 3 de Enero de 1893, deberá efectuarse, en la Depositaria de fondos provinciales, el pago del importe total de las obligaciones adjudicadas, al precio de las respectivas proposiciones, bajo pena de pérdida de los derechos adquiridos.

Barcelona 15 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Manuel Planas y Casals.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones de contratación del empréstito provincial de 7.500.000 pesetas, autorizado por la ley de 17 de Junio de 1890, se comprometo á tomar obligaciones (en letra) de dicho empréstito al precio de pesetas céntimos (en letra) cada una, pagadero en metálico, con exclusión de todo papel, dentro de los días 2 y 3 de Enero de 1893.

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Toledo.—Luis Baray, Hileras, 8.
Málaga.—José Bares, Infantas, 3, principal.
Barcelona.—Baldomero Lluvia, Isabel la Católica, 17, bajo.
Alba de Tormes.—Luciano Obaya, León, 29, segundo.
León.—Hijos Cordero, sin señas.
Herbani.—Concepción Heredia, ídem.
Málaga.—Rodríguez Rodríguez, ídem.
Campanario.—José Vecet Criado, San Lorenzo, 6.
Zaragoza.—Pedro Garriga Nogués, sin señas.
Barcelona.—Julian García, Toledo, 27.
Granada.—Gabriel Río Sanmillán, Casino Mercantil.
Zaragoza.—Miguel Botanerc, Gorguera, 11.
Talavera.—José Pastor, Teniente Coronel de la Inspección de la Guardia civil.
Vitoria.—Manuel Mérida, Telégrafos.

ESTE

Cádiz.—Ana Rubí, Alcalá Galiano, Recoletos, 6.

SUR

Segovia.—Faustina Solana, Santa Isabel, 40, principal.

NOROESTE

Valencia.—Emilia Jiménez, Amaniell, 27, segundo.

Madrid 9 de Diciembre de 1892. — Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm.a Corporación ha acordado enajenar en subasta pública el solar de su propiedad, sito en la calle de Barrionuevo, y señalado con el núm. 11, por el precio de 174.478 pesetas 92 céntimos, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se verificará el día 10 de Enero de 1893, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª El pliego de condiciones, titulación y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 8.724 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 174.478 pesetas 92 céntimos, á que ascienden los 451'55 metros cuadrados, equivalentes á 5.815'96 pies cuadrados, que constituyen la superficie enajenada del referido solar.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz; desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran la cantidad objeto de este remate y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varios en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate, consignará en la Tesorería municipal el total importe del mismo dentro de los cinco días siguientes á aquél en que se le notifique la adjudicación definitiva, y se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura. Si el rematante no consiguiese el importe del solar adjudicado y no concurriera á otorgar la escritura, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto pudiera concedérsele, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

11. El rematante sólo podrá pedir disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, por efecto de error cometido en la medición de la superficie del solar enajenado, y cuya rectificación únicamente podrá solicitar dentro de los cinco días hábiles para la consignación del importe del remate, designando en dicho acto el facultativo legalmente autorizado que, en unión de el del Ayuntamiento, ha de proceder á verificar la mencionada operación.

12. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

13. El adjudicatario queda obligado á satisfacer los gastos de escritura y demás que pueda originar la subasta, así como los derechos de transmisión de dominio é importe de la inserción de los anuncios en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, los correspondientes recibos de los mismos.

14. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal el impuesto respectivo á razón de tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del n.º 12.)

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. 11 de la calle de Barrionuevo, propiedad de Madrid, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por dicho solar la cantidad de (en letra).

Madrid de de 189

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LEÓN

D. Dionisio García del Valle, Presidente accidental de la Audiencia provincial de León.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Calzón de la Puente, hijo de Pedro y de Felipa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, silletero, de trece años de edad, pelo negro, ojos castaños, color del rostro moreno, estatura un metro 350 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de esta Audiencia, plazuela del Rastro Viejo, el día 16 de Enero del año próximo, con el fin de que asista á las sesiones del juicio por jurados, que ha de celebrarse en dicho día, para ver la causa que con otros se le sigue por el delito de robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Calzón de la Puente, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido, y á disposición de este Tribunal.

Dada en León á 29 de Noviembre de 1892.—Dionisio García del Valle.—Por su mandato, Camilo P. Troncoso.

J—7946

Juzgados militares.

MADRID

D. Manuel Fernández Gamboa, Capitán graduado, primer Teniente Ayudante del regimiento Dragones de Lusia-

nia, 12.º de Caballería, y Juez instructor de causas del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho Cuerpo Esteban Hermosa González, hijo de Manuel y de Catalina, natural de Hoyo Cifresero, vecindado en Carabanchel Bajo, Juzgado de primera instancia de Getafe, provincia de Madrid, de veintidós años de edad, y con las señas siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro y 553 milímetros, sin señas particulares, á cuyo individuo instruyo expediente de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo por la falta grave de primera desercion simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remtan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, cuartel de San Gil, calle de Ferraz, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la misma provincia.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel F. Gamboa.—Por su mandato, el sargento Secretario, Saturnino Capilla.

2016—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES.

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por D. Pedro García Sánchez, Registrador de la propiedad interino de este partido, se ha solicitado se le devuelva el importe de la cuarta parte de los honorarios que devengó y depositó en la Caja del Tesoro público de esta provincia, durante el desempeño de dicho cargo, que lo fué desde 29 de Octubre de 1873 hasta 19 de Agosto del siguiente año; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, en armonía con el 277 del reglamento, se hace público por medio del presente, que se insertará una vez al mes durante un semestre en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de cualquiera persona que tuviera que deducir alguna acción contra el citado Registrador interino D. Pedro García Sánchez.

Dado en Alcañices y 1.º de Octubre de 1892.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandato de S. S., Andrés de Las Heras.

J—6567

ARENYS DE MAR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, dictada en méritos del expediente sobre suspensión de pagos de la Sociedad Puig Hermanos y Compañía, domiciliada en esta villa, se expide el presente edicto, por el cual se hace público haberse convocado á junta á los acreedores de dicha Sociedad para el día 17 de este propio mes, á las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, y se cita para el expresado acto á los Sres. Víctor Cog y Rivayrol y Carles y á aquellos de dichos acreedores que por cualquier circunstancia dejaren de serlo personalmente, á fin de proceder á la discusión y votación de la proposición de convenio hecha por la referida Sociedad; previniéndoles que deberán comparecer personalmente ó por medio de Procurador con poder bastante y con el título justificativo de su crédito, y que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Arenys de Mar 2 de Diciembre de 1892.—José M. Pastor, Escribano.

X—989

MADRID—LATINA

D. José Aguilera Meléndez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el juicio necesario de acreedores en que fué declarado D. Eduardo García Cabrera, de esta vecindad, que radica en el Juzgado de mi cargo, y Escribanía del autorizante, se celebró junta general el día 8 del actual, en la que resultó nombrado por unanimidad único síndico D. Cayetano Leygonier y Márquez, vecino de esta Corte, que aceptó y fué puesto en posesión del cargo; lo que se publica á los efectos procedentes.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1892.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

X—990

TORDESILLAS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó Escolástica García Medrano, natural y vecina que fué de Berceo, cuya muerte tuvo lugar en el mismo pueblo en el día 19 de Mayo del corriente año, para que en término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, y fijación de otros en esta cabeza de partido y en la localidad del nacimiento y defunción de aquélla, comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia; habiéndolo verificado Estanislao y Nicolás García Medrano, por sí, y León de Fuentes González, en representación de su esposa Felisa García Medrano, todos vecinos de dicho Berceo, como hermanos de doble vínculo de la Escolástica; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue á instancia del Estanislao, Nicolás y León, sobre que á los dos primeros y á la Felisa se les declare herederos abintestato de la Escolástica García Medrano.

Tordesillas 2 de Diciembre de 1892.—Pedro María de Castro.—Ildefonso Fernández.

X—991

SAGUA LA GRANDE

D. Calixto Llerandi y Bahamonde, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Por el presente hago saber que en el juicio ejecutivo seguido por D. Domingo Fernández y Rodríguez, como casionario de Doña Eulodora Escudero del Gil, y continuado por D. Francisco Acosta y Cepero, como casionario del Fernán-

dez Rodríguez de los 840 pesos de intereses, contra la sucesión de D. José Rodríguez López, en cobro de pesos, se ha dispuesto por providencia del 14 del corriente se haga saber a Doña María Purificación de Cuenca y Arango y Doña Mercedes Leal y Cuenca el estado de la ejecución, que se encuentra en vía de apremio, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes embargados, si le conviniere; en concepto que lo embargado es el potrero Triguero, teniendo éste derecho por lo que determina el art. 1.488 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoseles que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, puedan ocurrir á este Juzgado con dicho objeto.

Y para notificar á las expresadas Doña María Purificación de Cuenca y Arango y Doña Mercedes Leal y Cuenca, que se ignora su domicilio y paradero, se libra el presente para su inserción en dicho periódico.

Sagua la Grande (isla de Cuba) 17 de Noviembre de 1892. —Calixto Llerandi.—Ante mí, Avelino Betancourt.

X-976-1

TARANCON

D. Luis de la Torre y Salto, Juez municipal de esta villa, Regente del de primera instancia de la misma y su partido, por disfrutar de licencia el propietario.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo cesado D. Canuto Alonso y Grimaldos en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el año 1888, y solicitada por el mismo la cancelación de la fianza hipotecaria que tiene prestada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por si algún interesado tuviera que declarar contra dicho Registrador lo verifique en legal forma ante este Juzgado; pues pasado el tiempo legal no serán admitidas.

Dado en Tarancón á 15 de Noviembre de 1892.—Luis de la Torre.—Por su mandato, Ricardo Segovia. J-7875

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Diciembre de 1892, comparada con la del día anterior.

CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PÚBLICOS	Día 7.	Día 9.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	69'70	70'75-85-80-75
á plazo.	70'75	70'90-95-74 0/0
		70'80-85-95-90
		fin cor. fir.
		74'65 fin cor. fir.
		0'50 prima.
pequeños.	69'95	70'80-85-90-95
		74 0/0-74'45-40-20
		71'05-40-35-30
		74 0/0
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	70 0/0	75'15-25-20-15-25
Idem id. al 4 por 100 exterior.	74'20	75'40-20
á plazo.	74'35	fin cor. fir.
		con numeración.
pequeños.	74'40	75 0/0-75'30-45-25
		75'20-40-35-50
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	75'40	75'75-50
Idem amortizable al 4 por 100.	78 0/0	79 0/0-78'90
pequeños.	78 0/0	79 0/0-78'25-50-40
		79'40-20-15-30-05
		407'40-20-05
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	406'90	
Idem id. id. emisión de 1890, números		98'25
1 al 240.000.....		
Banco Hipotecario de España.—Cédulas		96 0/0
al 5 por 100, números 1 al 150.000.....		
Idem id. id. —Id. al 4 por 100, números	82'25	82'50
4 á 75.000.....		
Acciones del Banco de España.....	378'50	375 0/0-374 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	378'50	374'50
Acciones de la Compañía arrendataria		
de Tabacos.—Acciones al portador.....	438'50	438 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	440 0/0	438 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'20	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Sta. Cruz Tie.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'30	Tal. la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'35	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'20
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'65
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'20	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'20
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE DICIEMBRE DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	64'60
Idem id. id. interior.....	64'60
Idem amortizable al 2 por 100.....	64'60
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	64'60
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	64'60
Obligaciones de Cuba.....	464'25

Fondos fran-...	8 por 100.....	100'00
cosas.....	4 1/2 por 100.....	105'25
Consolidados ingleses.....		97 5/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 60 días vista, libra esterlina, 29'48 pesetas.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'80-45'95 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humede- cida.		
6 mañana...	706'16	— 0'4	— 2'8	NE...	Algs. nubes.
9 mañana...	707'26	4'6	— 0'2	NE...	Casi desp.°
12 del día...	706'75	5'4	4'2	NE...	Id. lig.
3 de la tarde...	705'78	7'4	2'3	NE...	Calma.
6 de la tarde...	705'84	4'0	— 0'2	O....	B.° lig.
9 de la noche	706'04	4'0	— 2'2	NNO..	Brisa... Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					8'4
Idem mínima.....					— 4'2
Diferencia.....					9'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					45'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					40'4
Diferencia.....					24'0
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					44'4
Idem mínima id.....					— 4'8
Diferencia.....					45'9
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					55'7
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					4'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					— 4'0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					4'0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Diciembre de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.	767'8	2'0	SE...	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Bilbao.....	767'8	4'6	SE...	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Oviedo.....	767'8	4'6	O....	Idem.	Idem.	Idem.
Coruña (7 h.)	767'6	4'6	E....	Idem.	Brunoso.	Tranq.ª
Santiago.....	767'2	2'9	N....	Calma.	Despejado.	Idem.
Orense.....	767'7	7'6	NE...	Idem.	Nuboso.	Tranq.ª
Vigo.....	767'9	5'4	N....	Brisa.	Despejado.	Idem.
Oporto.....	768'6	6'0	NNE...	Viento.	Idem.	Oleaje.
Lisboa (8 h.)	768'7	8'0	N....	Calma.	Idem.	Idem.
Badajoz.....	760'2	5'3	»	Idem.	Nuboso.	Picada.
S. Fern. (7 h.)	760'8	8'7	O....	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Sevilla.....	760'5	2'5	N....	Calma.	Lluvioso.	Tranq.ª
Málaga.....	760'5	7'3	SE...	Idem.	Idem.	Idem.
Granada.....	764'5	9'2	NE...	Viento.	Idem.	Rizada.
Alicante.....	762'4	9'0	SO...	Calma.	Idem.	Idem.
Murcia.....	764'6	9'2	NE...	Brisa.	Nuboso.	Idem.
Valencia.....	763'8	9'1	N....	Calma.	Cubierto.	Oleaje.
Palma.....	765'7	4'4	NNO...	Idem.	Idem.	Picada.
Barcelona.....	766'9	2'0	N....	Idem.	Nuboso.	Idem.
Teruel.....	765'4	0'0	NO...	Brisa.	Despejado.	Idem.
Zaragoza.....	767'7	— 4'2	N....	»	Idem.	Idem.
Soria.....	770'8	— 4'2	NE...	»	Idem.	Idem.
Burgos.....	770'0	0'0	NE...	Brisa.	Idem.	Idem.
León.....	769'6	— 4'8	NE...	Idem.	Idem.	Idem.
Valladolid.....	769'9	— 5'5	N....	Idem.	Idem.	Idem.
Salamanca.....	766'8	4'6	NE...	Id. fte.	Casi desp.ª.	Idem.
Segovia.....	766'4	— 2'0	NE...	Calma.	Despejado.	Idem.
Madrid.....	765'8	— 2'9	NE...	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Escorial.....	760'4	0'0	SSO...	Viento.	Idem.	Idem.
Ciudad Real.	759'5	4'0	SO...	Borras.	Lluvioso.	M. gr.ª
Albacete.....	762'9	5'5	SO...	B. fte.	Cubierto.	Tranq.ª
París.....	766'4	4'5	ENE...	Brisa.	Casi desp.ª.	Idem.
Gris-Nez.....	766'4	— 5'7	NO...	Calma.	Despejado.	Idem.
St. Mathieu.....	763'5	4'6	SO...	Idem.	Casi desp.ª.	Picada.
Isla d'Aix.....	763'2	2'0	E....	Brisa.	Idem.	Idem.
Biarritz.....	764'3	3'4	E....	Calma.	Nuboso.	Idem.
Clermont.....	761'9	7'5	SE...	Idem.	Cubierto.	Idem.
Perpiñán.....	761'7	46'4	SO...	Idem.	Idem.	Idem.
Niza.....						
Roma.....						
Nápoles.....						
Palermo.....						
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Murcia, Vitoria y Málaga.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.	
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.	
Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo.	
Idem en canal, de 1'64 á 1'66 pesetas el kilogramo.	
Aceto, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.	
Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	161
Terneras.....	68
Cárneros.....	256
Cerdos.....	319
Lechales.....	»
TOTAL.....	804
Su peso en kilogramos.....	78.086

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'00 á 1'47 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'67 á 1'69 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION	Pesetas.
Toledo.....	1.235'62
Segovia.....	852'07
Norte.....	3.958'15
Bilbao.....	1.026'67
Aragón.....	654'31
Valencia.....	2.784'24
Mediodía.....	17.341'16
Ciudad Real.....	2.245'48
Imperial.....	434'80
Arganda.....	149'54
Correos.....	12'55
Matadero de vacas.....	11.535'26
Idem de cerdos.....	11.554'75
Intervenciones.....	»
TOTAL.....	53.784'60
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	50.001'38
Diferencia en este día de más.....	3.783'22

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Loreto, y San Melquíades, Papa.

Cuarenta horas en las Monjas de la Latina.

ESPECTACULOS

REATRO REAL.—A las ocho.—Función 33 de abono.—Turno 3.º—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno impar.—Nerón.—Acompaña á usted en el sentimiento.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 3.ª—Mariana.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Bruja.

A la una de la madrugada.—Gran baile de abonados.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El mesón del Sevillano.—La diva.—La Cuarina.—La baraja francesa.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Guastin.—¡Pobres forasteros!—Las alhajas.—Guastin.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.
Teléfono: núm. 651.